



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD EJECUTORA PARA
CONCEDER EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA
EN EL DISTRITO FEDERAL,

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ELISEO GONZALEZ RUIZ

ASESOR: MTRO. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA



MEXICO, D. F.

JUNIO, 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A mis padres por el apoyo incondicional que siempre me han brindado, a mis hermanos a quienes me han motivado a superarme, a mis tíos que de alguna forma me han impulsado a terminar la carrera profesional

A mis amigos Lic. Cesar Espinoza Bonilla, Celso Espejo Meza, Héctor Vázquez Morales, Raúl Castillo Neri, Gerardo Torres Aguilar, por haberme brindado su amistad y acompañaron durante mis estudios de Licenciatura en Derecho, motivándome a concluir este trabajo.

Al Maestro Carlos Barragán Salvatierra, por su valioso, tiempo, orientación y guía que me dedico, para la terminación del presente trabajo, sin el cual no hubiese sido posible la culminación de este trabajo recepcional

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, y en especial a la Facultad de Derecho, por el orgullo de pertenecer a ella y haberme acogido en su seno, para la terminación de mis estudios profesionales, y de esta manera serle útil a la sociedad en general, por todo lo anterior muchas gracias.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/102/SP/05/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno GONZALEZ RUIZ ELISEO, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA, la tesis profesional intitulada "LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD EJECUTORA PARA CONCEDER EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DISTRITO FEDERAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD EJECUTORA PARA CONCEDER EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DISTRITO FEDERAL", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno GONZALEZ RUIZ ELISEO.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 12 de mayo de 2004

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ABREVIATURAS USADAS

IDEM "IGUAL"

IBIDEM "LO MISMO"

OB. CIT "OBRA CITADA"

CNDH COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

D .O. F. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CPEUM CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

UNAM UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

D .F. DISTRITO FEDERAL

EDIT. EDITORIAL

LIC. LICENCIADO

H NOS HERMANOS

ART. ARTÍCULO

VOL. VOLUMEN

P. P. PÁGINAS

P. PÁGINA

ÍNDICE

LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD EJECUTORA PARA CONCEDER EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN -----	4
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO LIBERTAD ANTICIPADA

1.- CONCEPTOS -----	8
a).- LIBERTAD -----	8
b).- LIBERTAD ANTICIPADA -----	11
1.1.- OBJETO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA -----	14
1.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA -----	16

CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS DE READAPTACIÓN SOCIAL

2.- SENTENCIADO -----	21
2.1.- PRELIBERADO -----	23
2.1.1. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PRELIBERACIONAL DE LIBERTAD ANTICIPADA. -----	25
2.1.2.-CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO -----	29
2.1.3.-CLASIFICACIÓN CRIMINOLOGICA Y PENITENCIARIA -----	31
2.1.4.-TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO -----	35

CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

3.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -	41
3.1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL -----	45
3.2.-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----	49
3.3.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO	

FEDERAL. -----	53
3.4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. -----	67

**CAPÍTULO CUARTO
EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

4.- CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA. -----	79
4.1.- BENEFICIOS QUE SEÑALA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA. -----	92
a) TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL -----	92
b) LIBERTAD PREPARATORIA -----	94
c) REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA -----	94
d) AGILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA -----	96
e) OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS PARA QUE SE LES OTORQUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA. -----	99
f) ESTABLECER EN LA DIRECCION DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS UN CENTRO DE INFORMATICA DE SENTENCIAS QUE HAYAN REUNIDOS LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORGEN EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA. -----	107
4.2.- CRITICA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN DISTRITO FEDERAL. -----	108
4.3.-PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA QUE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA SE OTORGUEN EN TIEMPO. -----	109
CONCLUSIONES. -----	110
PROPUESTA -----	113
ANEXOS -----	114
BIBLIOGRAFÍA -----	119
LEGISLACIÓN CUNSLULTADA -----	120

INTRODUCCIÓN

Al hablar de sujeto que compurgan penas privativas de libertad en Centros de Readaptación Social (Reclusorios Preventivos o Penitenciarias), que por diversas causas y circunstancias específicas han delinquido, es el señalar el funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el cual requiere necesariamente de una actualización permanente con la finalidad de abatir el problema de sobrepoblación y hacinamiento que prevalece en los Centros mencionados, así como para que los sentenciados estén en condiciones de una reintegración del individuo a la sociedad.

Es por ello que al tratar dentro de este trabajo de Tesis denominado "La Facultad de la Autoridad Ejecutora para conceder el Beneficios de Libertad Anticipada en el Distrito Federal", mediante el Procedimiento Jurídico-Administrativo para la obtención de beneficios que marca la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se pretende dar a conocer de manera clara, todos aquellos elementos que condicionan el otorgamiento de beneficios de Ley, para ello se dividió el presente tema en Cuatro Capítulos, siendo en el primero de ellos en el que hablo sobre las generalidades en cuanto al concepto de libertad, el cual es uno de los bienes de mayor jerarquía que tiene el hombre, sólo la vida lo supera y dado que la legislación mexicana no impone ya la pena de muerte como lo menciona el maestro Jesús Zamora Pierce en su libro Garantías y Proceso Penal, se puede afirmar que la libertad es el bien más valioso sobre el cual jira la totalidad del drama penal.

En el Capítulo Segundo se habla de los sujetos de readaptación social como el sentenciado, preliberado, autoridades que intervienen en el proceso preliberacional de libertad anticipada, facultad que corresponde al poder Ejecutivo del Distrito Federal a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Gobierno para la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En cuanto al concepto de Readaptación Social, el cual es el fin que persigue la pena privativa de libertad; además la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Los tratamientos en libertad que se contemplan dentro de nuestra legislación, a saber, Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena, son los beneficios que otorga la Autoridad Ejecutora a los sentenciados que hayan cumplido con los requisitos en cada modalidad.

La mencionada Ley, fue publicada el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal, ya que anteriormente, se aplicaba la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, exclusivamente para los asuntos del fuero común en el Distrito Federal; marcando de esta manera un cambio en la aplicación de la Ley, ya que anteriormente se

regia por disposiciones en materia Federal para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada.

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se señala que corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, la aplicación de esta Ley. A su vez se delega esta importante función a la Subsecretaría, por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales; de las penas impuestas por tribunales competentes del Distrito Federal, para los delitos que se cometan dentro de su territorio.

Dentro del Capítulo Tercero, se da a conocer el marco jurídico que rige en el otorgamiento de los beneficios de Ley y Estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario determinantes para proponer a sujetos al beneficio de libertad anticipada en el Distrito Federal.

El mencionado Consejo esta integrado por un grupo de personas representante de un área de servicio del Reclusorio o Penitenciaria, mismos que se encargan de establecer los diversos tratamientos tendientes a la Readaptación Social del sujeto; de la clasificación Criminológica y Penitenciaria de los sujetos que se encuentran privados de su libertad, para determinar el tipo de conducta de acuerdo a sus características en relación a las normas y valores imperantes en un determinado momento, así como la ubicación física de autor de la conducta ilícita dentro de un centro de reclusión, atendiendo a las características socioculturales semejantes a fin de ubicarlos de manera conjunta, procurando una mejor convivencia intramuros; de las autoridades encargadas del otorgamiento de dichas libertades anticipadas y de las diversas Instituciones Penitenciarias en las que se lleva acabo la privación de la libertad.

Para finalmente dentro del Capítulo Cuarto, hablar de los requisitos, criterios, así como del procedimiento Jurídico-Administrativo, con el objeto de agilizar el procedimiento de libertades anticipadas de todos aquellos internos que se encuentran en condiciones de gozar de algún beneficio de Ley, tomando en consideración las características del delito, así como que en su estudios de personalidad demuestren una verdadera Readaptación Social, el cual es el fin que persigue la pena privativa de libertad, de los beneficios que están contemplados dentro de la Ley de Ejecución de Sanciones a saber, Tratamiento preliberacional, Libertad preparatoria y Remisión parcial de la pena.

El procedimiento administrativo para la concesión del tratamiento en externación y la libertad anticipada en el Distrito Federal, se puede iniciar de parte o de oficio, ante la dirección del centro de reclusión respectivo, quien deberá informar de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social -(DGPRS), de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Todo ello, con el objeto de agilizar el procedimiento para la concesión de beneficios de libertad anticipada de todos aquellos internos que se encuentran en condiciones de gozar de alguno de los beneficios contemplados en la Ley, tomando en consideración las características del delito, así como que en sus estudios de personalidad demuestren una verdadera Readaptación Social y tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Así mismo la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece las obligaciones que tienen que cumplir los sentenciados para que se les otorgue alguno de los beneficios señalados en la mencionada Ley.

Cuando hayan cumplido con el 50 % de la sanción impuesta, para que se les otorgue el beneficio de tratamiento preliberacional; respecto de la libertad preparatoria se requiere que el sentenciado cumpla con las tres quintas partes de la sentencia, de delitos dolosos o la mitad en caso de delitos culposos.

En la remisión parcial de la pena, por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el centro de reclusión.

Revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, garantice, se haya cubierto o se haya declarado prescrita; la reparación del daño, considerada como una pena, puede ser un valioso sustituto de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas no les importa tanto el castigo al ofensor sino la reparación del daño que este causó.

La reparación del daño, comprenderá el restablecimiento de los cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; la restitución de la cosa obtenida por el delito, resarcimiento de los perjuicios ocasionados; además la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito.

Entre otras presentarse ante la Autoridad Ejecutora que señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es una Institución dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, y tiene la facultad de otorgar beneficios de libertad anticipada a los internos sentenciados por los delitos del fuero común.

Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales, conceder y revocar la libertad preparatoria, en uno y otro caso, en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Por último es necesario que se establezca en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, un Centro de Informática para el registro y control de los expedientes técnico-jurídicos de cada interno, con base en las investigaciones llevadas a cabo por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quienes constataron que no cuentan con registros computarizados de los expedientes técnico-jurídicos, además de que son los propios internos que consideran que se encuentran en tiempo de obtener beneficios, quienes se anotan en un libro para ir revisando cada caso concreto, ya que los abogados dictaminadores llevan el control en libretas, lo cual dificulta la búsqueda de los datos de los internos.

CAPÍTULO PRIMERO LIBERTAD ANTICIPADA

I.-Conceptos:

a) **LIBERTAD:** Para hablar de libertad en estricto sentido es de primordial importancia definirla desde el punto de vista etimológico; la palabra libertad proviene del vocablo latino *libertas-atis*, que indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud⁽¹⁾

La palabra libertad tiene muchas acepciones, se habla de la libertad, en sentido muy amplio, como la ausencia de trabas para el movimiento de un ser, se dice así que un animal que vive en el bosque es libre, a diferencia del que vive confinado en un zoológico, o bien se habla de la caída libre de los cuerpos, también al hombre suele aplicarse este concepto amplio de libertad; se dice, que el hombre recluido en una cárcel no es libre; como podemos observar el concepto de libertad tiene muchas aplicaciones prácticas en la vida diaria. (2)

En su acepción filosófica, el vocablo libertad tiene un significado más preciso, la libertad se entiende como una propiedad de la voluntad, gracias a la cual ésta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes aunque le propone la razón.(3)

En sentido jurídico la libertad es la posibilidad de actuar conforme a la Ley, el ámbito de la libertad jurídica comprende obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido. Esta concepción supone que la ley es un mandato racional de modo que el actuar conforme a la ley equivale a actuar conforme a la razón.(4)

"Para el maestro Jesús Zamora Pierce; la libertad es uno de los bienes de mayor jerarquía, sólo la vida lo supera y, dado que la legislación mexicana no impone ya la pena de muerte, se puede afirmar que la libertad es el bien más valioso y eje mismo sobre el cual gira la totalidad del drama penal". (5)

"En el campo del Derecho Constitucional se habla de algunas libertades fundamentales como la libertad de imprenta, la libertad de educación, la libertad de tránsito etc. En este sentido la palabra libertad de nota un derecho subjetivo, es

1.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo VI, Primera Edición, Edit. UNAM, México 1988, p. 1987.
2.- Instituto De Investigaciones Jurídicas, Ob. Cñ. p.1987.
3.- Idem. p. 1987.
4.- Ibidem. p. 1988.
5.- Zamora Pierce, Jesús, "Garantías y Proceso Penal", Primera Edición, Edit. Porrúa, México. 1987, p. 3.

decir el derecho que tienen las personas a difundir sus ideas a educar a sus hijos, a entrar y salir del país; y que en la medida que se respeten esos derechos en la sociedad se podrá decir que los hombres actúan en ella con absoluta libertad". (6)

De lo anterior se deriva que la libertad es una garantía que todo individuo tiene derecho, que se debe restringir únicamente en los casos establecidos previa y limitadamente en la ley, mediante las formalidades y requisitos que en ellas se establecen.

El derecho penal, por su parte, y las declaraciones de los derechos humanos, por la suya, nacieron y han vivido en torno a ciertos bienes fundamentales la vida y la libertad. Proteger esos bienes, en un extremo, y reducirlos o suprimirlos, en el otro, han sido las ocupaciones primordiales de aquel derecho.

"La frase de Rousseau en las líneas iniciales de su Contrato Social, siguen siendo una buena advertencia y una severa conclusión: "El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas". Esta expresión se proyecta, obviamente, hacia diversos horizontes. Uno de ellos, pero uno decisivo, el más intenso, tiene que ver con lo que llamamos en amplio sentido, la justicia penal". (7).

El constante cambio de las penas tradicionales por las penas relativamente novedosas que las relevan de plano en el código mismo, o las alteran en calidad de substitutivos judiciales individualizados; y otro mas, la introducción del perdón judicial en los supuestos de irracionalidad de las penas legalmente previstas, que se despliegan en las especies de lesión del agente por obra de su propia conducta punible, en enfermedad y edad avanzada.

El empleo excesivo de la prisión; oprime inútilmente y no rescata al inculpado para constituirlo, de nueva cuenta, en hombre libre; así sea libre en un segundo momento, tras el castigo, el escarmiento, el tratamiento; y en consecuencia, mas bien hombre liberado y hasta liberto que libre a secas. Por eso se quiere "obligar al legislador" a optar por las sanciones substitutivas de la prisión.

"En algunos países que han tenido éxito en la reducción de la criminalidad, se exhibe a la prisión como instrumento de la paz, no de la retribución, ni de la expiación, ni de la rehabilitación; sino lisa y llanamente de la contención". (8)

6. Instituto de investigaciones jurídicas, "Diccionario jurídico mexicano", Tomo VI, Primera Edición, Edit. UNAM, México 1998, p. 1988.

7. García Ramírez, Sergio, "Temas y Problemas de Justicia Penal", Primera Edición, Edit. Seminario de Cultura Mexicana, México 1996, pp. 115-116.

8.- García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. pp. 96 – 97.

La culpabilidad se fundamenta en la idea de existencia de libertad humana, un sujeto es considerado culpable cuando se piensa que podía haber actuado de otra manera a como actuó; pudo haberse ajustado al deber jurídico y proceder de otro modo. Sin la idea de libertad resulta imposible construir el concepto del delito, puesto que donde no hay libertad falta la acción penal.

"Se legisla, entonces, para hombres libres y responsables de sus actos. El Derecho Penal esta edificado sobre la base de que el hombre es un ser libre, y es por ello que la libertad recibe protección penal". (9)

El Derecho Penal esta ajeno a la polémica filosófica sobre el tema de la libertad del hombre. El concepto que en las leyes penales se maneja es más bien negativo; consiste en la ausencia de coacción.

El hombre es libre por que no actuó coaccionado, se es libre para hacer o no hacer algo concreto, para trasladarse de un lugar a otro, para profesar o no una religión, para expresar sus propias ideas etc.

El planteamiento del problema de la libertad en el Derecho Penal, ha de tener presente en todo momento esas limitaciones que vedan al jurista la posibilidad de convertirse en filósofo.

Sabemos que el Derecho Penal se realiza a través del proceso, cabe en la prueba de la ausencia de coacción externa; pero no cabe la prueba de las posibilidades que el sujeto tuvo de actuar de otra manera a como lo hizo.

"La determinación de que un sujeto es culpable se verifica con modelos jurídicos, es decir, un sujeto que ha realizado una acción típica y antijurídica es culpable en tanto no concurra en él una causa de exclusión de la culpabilidad, no dejara de ser considerado culpable; el sujeto cuyo acto responda a profundas convicciones (como las objeciones de conciencia) sobre lo justo y lo injusto, que sean diferentes a las valoraciones del ordenamiento jurídico vigente". (10)

Para finalizar podemos decir que en el marco del derecho penal un hombre es libre por naturaleza pero cuando invade la esfera jurídica de otro hombre invade la esfera de su propia libertad; debido a que si su conducta es delictuosa y atenta con el bien jurídicamente tutelado por la ley va estar libre a expensas de la ley o en su caso será privado de su libertad por el simple hecho de ser titular de una conducta considerada por la ley como delito.

9.- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, "La Pena de Prisión, Propuesta para Sustituirla o Abolirla", Primera Edición, Edit. UNAM, México 1993. p 41.

10.- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, Ob. Cit. p. 42.

b) LIBERTAD ANTICIPADA.

"La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal define a la libertad anticipada como el beneficio otorgado por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado ha reunido los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas, para que goce de su libertad". (11)

El reclamo por los beneficios de libertad anticipada constituye una consecuencia inevitable de la aplicación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y sus similares en los estados, que dejan a los reclusos en una total incertidumbre del momento en que obtendrán su libertad.

"El acceso al régimen de beneficios de libertad anticipada previstos en las leyes de ejecución de sanciones penales que, como toda ley, además de ser generales y abstractas, son impersonales, es decir, deben aplicarse independientemente de las características de la personalidad, tales como el carácter del sujeto que se coloca bajo sus supuestos, ya que, como es el caso, existen datos que hacen evidente que el interno ha participado en las actividades que la institución ha promovido y ha ajustado su conducta a las normas instituciones, por lo que la determinación de la autoridad resulta violatoria de los derechos humanos". (12)

Por ello se insiste, la determinación de la libertad de una persona por la aplicación de los beneficios de ley debe basarse en datos objetivos y concretos, de manera que todo interno sepa como se obtiene y como se pierde un beneficio de ley, y no quede en estado de indefinición e incertidumbre respecto a lo que el debe hacer para obtener una calificativa positiva.

"Así mismo la evaluación de los resultados del tratamiento individualizado para negar o conceder los beneficios de ley produce tensión en los centros, debido a que es una forma de sometimiento disciplinario mediante la inquisición de la conciencia del interno; lo que también entraña un poder discrecional por parte de la autoridad ejecutiva que conlleva a un abuso de sus facultades, vulnerando los derechos de sentenciados a la certeza jurídica". (13)

11.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el Distrito Federal. Edit. Sista S.A. de C.V. México 2002. p. 176.

12.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Derecho Penitenciario", Edit. C.N.D.H. México, 1996, pp. 27,36.

13.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ob. Cit. p. 36.

"La consecuencia inmediata de estos problemas se expresa claramente en que dada la desinformación que existe entre los internos y la ambigüedad de los criterios para otorgar los beneficios, Se ha generado la creencia de que basta con cumplir un porcentaje del tiempo compurgado y con someterse a los estudios de personalidad, para hacerse acreedor a la libertad anticipada. Esto significa que en los internos se va creando una expectativa falsa sobre su libertad, que en la medida que no se cumple, se va transformando en apatía entorno a la participación en actividades laborales, educativas y de cualquier otra naturaleza, y en frustración con respecto al valor que tal participación les representa". (14)

Como se puede apreciar de lo anteriormente mencionado por la Comisión de los derechos humanos como institución descentralizada del estado, la cual vigila que no se violen los derechos de los penados dentro de los centros de reclusión, la cual emite recomendaciones a los directores de los penales para que se cumplan los derechos de los que están cumpliendo con una sentencia, y que a su vez la autoridad ejecutora facultada, y que tiene a su cargo la ejecución de las sentencias, la cual determina cuando se les debe conceder alguno de los beneficios contemplado en las leyes respectivas, y que es importante como lo manifiesta la propia comisión que se establezcan procedimientos transparentes, aplicados en la concesión de beneficios de Ley, como la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria.

La libertad anticipada como tal; tiene como finalidad otorgar ciertos beneficios a aquellos internos que han mostrado cierto grado de readaptación social dentro del centro de readaptación social y que han caído en el supuesto de readaptación interna y externa, dichos beneficios se encuentran regulados en los artículos 40, 41 y demás relativos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de julio del año 2000; dichos beneficios son los siguientes:

- a).- Tratamiento preliberacional
- b).- Libertad Preparatoria
- c).- Remisión parcial de la pena.

Las ventajas de esta modalidad son claras ya que estimula al sentenciado a cumplir con el tratamiento y permite una mejor individualización penal en el ámbito penitenciario, cabe mencionar que la reducción de las penas en estricto sentido depende exclusivamente de la voluntad administrativa.

14.- *Ibidem.* p. 32

El tratamiento preliberacional de acuerdo a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, señala que el tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de haber cumplido el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad; además de haber realizado actividades reconocidas por el centro de reclusión, haber mostrado buena conducta, y en caso haber sido condenado a la reparación del daño esta se haya cumplido o en su caso esta haya prescrito (artículos 43,44 y 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal).

La libertad preparatoria se otorgara al sentenciado que haya cumplido con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad tratándose de delitos culposos siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.

II.- Haber participado en el área laboral.

III.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

IV.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;

V.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Realmente dicho ordenamiento jurídico establece principios adecuados para la readaptación social del individuo pero realmente se aparta de la realidad ya que en los centros de readaptación social se cuenta con privilegios y uno de ellos es el trabajo que no todos cuentan con ello; ya que en prisión rige la ley del mas fuerte y es muy difícil que una persona puede gozar de ese beneficio.

Una de las consecuencias de excluir del derecho al trabajo a aquel que cuenta con antecedentes penales, configura una violación al principio de igualdad de todos ante la Ley, y aunque no se deriva directamente de un acto de autoridad de alguno de los poderes estatales, no debe olvidarse que es función del Estado garantizar la efectividad de las garantías de los gobernados. El costo personal y social de haber sido, alguna vez en la vida, un delincuente es elevado.

"La practica frecuente de negar trabajo a quien ha delinquido constituye la multiplicación de la pena, en virtud de que se le castiga una vez que ha cumplido con la pena que le impuso el Juez. El problema alcanza

extremos paradójicos, pues si bien se sostiene que la pena tiene una función rehabilitadora, el temor al individuo que alguna vez delinquiró revela el desprestigio social, la incredulidad con la que se observa esa pretendida rehabilitación". (15)

La remisión parcial de la pena es otro de los beneficios que otorga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual consiste en que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta y demuestre signos de readaptación social por los medios conocidos, exámenes psicológicos asistir a la escuela etc. La remisión parcial de la pena funcionara independientemente de la libertad preparatoria. La remisión ha sido una de las instituciones que mas han ayudado para librar de la prisión.

Remitir (del latín remittere) significa perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación. Significa también dejar, diferir o suspender, o perder una cosa parte de su intensidad. (16)

Sin embargo no solo existe este tipo de beneficios ya que el Código Penal para el Distrito Federal; también regula la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en su artículo 89; dicho ordenamiento señala que se concederá la libertad a aquellos sentenciados cuya pena de prisión no exceda de cinco años, II.- que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y III.- Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerara además la naturaleza, modalidades y móviles del delito; además sujetarse a ciertos requisitos señalados por la ley.

1.1 OBJETO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

"Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, el objeto es el fin, propósito, empeño, finalidad, intento, contenido de una relación jurídica". (17)

Se diría que la ultima parte de la persecución penal es la ejecución de la sentencia. Eso se diría, en efecto, salvo por el hecho de que aun sigue la liberación del encarcelado.

15.- De La Barrera Sokórzano, Luis, "Justicia Penal y Derechos Humanos", Segunda Edición, Edit. Porrúa, México, 1998, pp. 99, 100.

16.-Rodríguez Manzanera, Luis, "La Crisis penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión", Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 116.

17.- Cabanellas Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo VII, Edición 14, Edit. Hellasta, Argentina, 1979, p. 609.

Se diría que la última parte de la persecución penal es la ejecución de la sentencia. Eso se diría, en efecto, salvo por el hecho de que aun sigue la liberación del encarcelado.

La ejecución, como la Ley y la sentencia, debiera ser precisa, no exacerbar la pena, agobiándola con otras penas prescindibles. El penado tiene un derecho, entre varios, a que no haya exceso; si existe que el juzgador impone, solo esa restricción debe existir. Se dirá que la privación de libertad, por ejemplo, es mucho más que una muralla en torno a la facultad de tránsito.

"Es cierto, con el cautiverio viene otras pérdidas inevitables; de lo que trata es de que no aparezcan además pérdidas evitables. Los derechos de los ejecutados llegan tarde en la historia general de los derechos penales".(18)

"Aquel fue, durante mucho tiempo cosa de la administración; una especie de res derelicta que el ejecutor tomaba para actuar a discreción y acaso sigue ocurriendo, rara vez se pronuncia la muchedumbre, exaltada, contra los códigos, no suele haber grandes tumultos en las salas de audiencia; pero no son infrecuentes, sino casi cotidianos y siempre violentísimos, los motines carcelarios". (19)

Manifiesta al respecto el maestro Sergio García Ramírez, que las reformas a las leyes penitenciarias, ninguna propone la sobrepoblación, el mal trato, el ocio, la soledad, o la incompetencia de los custodios.

Es importante observar que el principio de la readaptación social, eje de la teoría utilitaria de las penas, en su vertiente de prevención especial ha hecho progresos concretos, mas halla del discurso penal, en el espacio de la ejecución. Un nuevo derecho humano, o en todo caso, una expresión novedosa del viejo derecho a la readaptación, que solo puede ser efectivo en condiciones razonables, llegó a la Constitución mexicana a través de la reforma de 1976 al artículo 18.

En materia penal no debe prevalecer ni el espíritu de venganza ni la aplicación de penas como mero castigo, si no que deben crearse sistemas que propicien la prevención de la delincuencia, y sobre todo, la readaptación de los que en algún momento se ven involucrados en la comisión de delitos, para que puedan incorporarse a una sociedad en la que convivan en forma armónica y ordenada, de acuerdo con nuestra Constitución y sus leyes reglamentarias.

18.- García Ramírez, Sergio, "Temas y Problemas de Justicia Penal", Primera Edición, Edit. Seminario de Cultura Mexicana, México 1996. pp. 110,111.

19.-García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. p. 112.

En el ámbito de la criminalidad hay que distinguir dos aspectos muy importantes que son, por una parte, el correspondiente a la lucha frontal en contra de la delincuencia organizada y por la otra, el mundo formado por personas que circunstancialmente se han visto involucradas en sociedad, en hechos delictuosos y que deben ser tratadas de una manera diferente, dándoles las facilidades y tratos necesarios para su readaptación y reingreso a la vida en sociedad, en este sentido, se llevan a cabo amplios programas de beneficios para aquellas personas que como se ha dicho, si bien es cierto que han cometido delitos por circunstancias que en determinados casos explican aunque no justifican su conducta, pueden ser reintegrados a la sociedad en donde son más útiles para sí mismos y para sus familias; este es el objeto primordial de la libertad anticipada.

Entre estas personas privadas de su libertad se encuentran indígenas, campesinos, obreros e individuos primo delincuentes que merecen nuevas oportunidades para volver a su vida familiar y de trabajo que son la esencia misma de la readaptación social que nuestra Constitución y las leyes penales se plantean como aspiración mayor.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

La palabra "ámbito viene de latín ambitus (a su vez, de ambire: "rodear") y significa: "contorno o perímetro de un espacio o lugar" o bien "espacio comprendido dentro de los límites determinados". (20)

Toda vez que las normas jurídicas se refieren a procesos espacio-temporales, la validez de tales normas tienen carácter espacio temporal.

"Afirmar que una norma vale, equivale a afirmar que vale para un cierto espacio y para cierto tiempo. La relación de una norma con el espacio y el tiempo constituye el ámbito de validez (Geltungs bereich) espacial y temporal de la norma (Kelsen)". (21)

Kelsen observa que como la conducta que regulan las normas jurídicas es siempre una conducta humana, en toda norma jurídica positiva se pueden distinguir un ámbito de validez personal, los hombres que deben conducirse de cierta manera, y un ámbito material, la forma como estos deben conducirse.

"Los ordenes jurídicos valen para ciertas personas, para los que se encuentran en el territorio nacional; o bien para una subclase de estos, los mayores de edad, los comerciantes, los extranjeros, etc.". (22)

20.- Ibidem p. 148.

21.- Ibidem p. 149.

22.- Idem p. 149.

El ámbito de aplicación de la libertad anticipada estriba en estricto sentido a los límites de aplicación de las leyes penales y administrativas, como la Ley es la expresión de la soberanía del estado, indudablemente ella misma debe determinar su propia esfera imperativa; un ejemplo de ello es el extranjero que delinque en nuestro país por el simple hecho de estar dentro del territorio nacional goza de las garantías individuales que otorga la Constitución ya que en su artículo primero otorga el goce y respeto de las garantías individuales para todo individuo sea nacional o extranjero, con las condiciones y modalidades que ella misma establece.

"La supremacía de las garantías, derechos y libertades otorgadas por la Constitución Federal; conlleva a la obligación ineludible que tienen todas las autoridades del estado de respetarlas, cumplirlas y defenderlas, así como que ninguna ley o norma secundaria valla en su contra; estas garantías también son rígidas en cuanto que no son susceptibles de reformarse aplicando el procedimiento ordinario que se sigue para modificar una ley secundaria; para la adición o reforma de las garantías, libertades y derechos de la persona se requiere de la intervención del poder revisor de la Constitución, el cual se integra por el Poder Legislativo Federal, cámara de Diputados y Senadores y todos los órganos legislativos de las entidades federativas, legislaturas locales".(23)

Como se aprecia esta Constitución declara un principio que es reconocido universalmente: que los derechos humanos son el objeto y base de las instituciones del estado y que en consecuencia todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetarlos, defenderlos y protegerlos como una garantía de orden constitucional que pertenece exclusivamente a las personas.

Cabe mencionar que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece en su artículo primero que dicho ordenamiento jurídico es de interés general y orden público, entendiéndose por ello que dicha Ley deberá ser aplicada conforme a las disposiciones Constitucionales y a las leyes aplicables al caso en concreto.

Para el maestro Castellanos Tena; "el principio de aplicabilidad de las leyes penales estriba en invocar diversos principios; uno de ellos es el llamado territorial, según el cual una ley debe aplicarse únicamente dentro del territorio del estado que la expidió, sin importar la nacionalidad de los sujetos a quienes se haya de imponerse; de acuerdo con el principio personal, es aplicable la ley de la Nación a que pertenezca el delincuente, con independencia del lugar de realización del delito; el principio real atiende a los intereses jurídicamente protegidos y por ello es aplicable la ley adecuada para la protección; conforme

23.- Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, "Los Derechos Humanos de los Mexicanos", Edif. CNDH, México 1991, p. 21.

al principio universal, todas las naciones tendrían derecho a sancionar a los autores de determinados delitos, cometidos en territorio propio o ajeno, en tanto estuviera a su alcance el delincuente". (24)

Para el maestro Villalobos "las leyes de un estado solo pueden tener efecto en su propio territorio, es ilógico admitir cualquier formula de lo contrario; si la verdad es una, habrá que pensar bien los motivos y las razones antes de captar un principio; pero aceptado o establecido, hay que reconocer que solo puede ser uno en una misma cuestión". (25)

Como podemos observar los criterios de aplicabilidad de la ley penal coinciden en que solo son aplicables las leyes del estado en que cometió el delito.

Otro aspecto a señalar en el presente capitulo en lo referente a la aplicabilidad de la libertad anticipada en el ámbito federal es lo señalado en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dicho ordenamiento jurídico fue publicado en el D.O.F el 19 de mayo de 1971, misma que brinda el marco jurídico a través del cual la Federación, en la esfera de su competencia planea, organiza y ejecuta la política penitenciaria, elemento importante de la política de procuración e impartición de justicia.

Establece el sistema individualizado de tratamientos tomando en consideración las circunstancias personales de cada sujeto, al mismo tiempo que señala el trabajo como medio de resocialización o readaptación social e impone la vigilancia científica del tratamiento que corresponde al sentenciado.

El ámbito de aplicación de dicha ley, así como el órgano encargado de instrumentar la aplicación, ejecución y desarrollo de la política penitenciaria federal y la autoridad competente en la aplicación de la Ley de Normas Mínimas es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación; dicho ordenamiento jurídico se aplicara de acuerdo al artículo 3 de dicha Ley, en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes, del Ejecutivo Federal.

24.- Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Pena", Edición Vigésimo Séptima, Edil Porrúa, México 1989, pp. 96,97.

25.- Castellanos Tena, Fernando, Ob. Cit. p. 97.

*Así mismo la Ley de Normas Mínimas y las leyes estatales correspondientes establecen tres modalidades de beneficios de libertad anticipada:

- a).- Remisión parcial de la pena
- b).- Tratamiento Preliberacional
- c).- Libertad Preparatoria.

Según la Secretaría de Gobernación, que es la autoridad competente en materia federal y las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, en materia de fuero común, para otorgar tales beneficios la ley correspondiente determina los criterios y los plazos para autorizar la excarcelación de un sentenciado". (26)

Por lo que respecta a la remisión parcial de la pena, esta se otorga a los reclusos que observen buena conducta y esta revele efectiva readaptación social, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y opera por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

Respecto al tratamiento preliberacional las autoridades deberán otorgarla si el ejecutoriado, además de trabajar y haber demostrado buena conducta, haber cumplido con el cuarenta por ciento de la pena impuesta, 2.- Que del examen de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente readaptado, 3.- Que se halla reparado el daño o garantice la reparación, 4.- Que el interno sea primo delincuente o primer reincidente, 5.- Cuando se trata de personas de la tercera edad o de enfermos incurables que no implique peligrosidad.

La libertad preparatoria se otorga cuando el sentenciado además de haber cubierto los anteriores requisitos tener cumplida las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales o la mitad en caso de delitos imprudenciales, 2.- Haber observado buena conducta durante su reclusión, 3.- Que del examen de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente readaptado, 4.- Que se halla reparado el daño o se garantice la reparación.

*Por otra parte es importante señalar, como atinadamente lo hace el Lic. Efraín García Ramírez, en sus comentarios prologo a la segunda edición del Código Penal Federal, y más concretamente a la reforma que sufrieron los artículos 8 y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Con la reforma al artículo 85 del Código

26.- Roldán Quiñónez, Luis Fernando, "Reforma Penitenciaria Integral", Primera Edición, Edit. Porrúa, México 1999, p. 119.

Penal Federal, se deja sin posibilidad de obtener el beneficio de la libertad preparatoria a los reos por delitos; de la llamada violación tumultuaria, el de secuestro, y el de robo con violencia a las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación". (27)

Anteriormente se aplicaba en forma conjunta, cuando así procedía, tanto la remisión parcial de la pena, como la libertad preparatoria.

En este sexenio se otorga uno u otro beneficio, alegando que es el verdadero sentido de la norma en cuestión.

Estima que el espíritu que dio nacimiento al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas fue para que se pudieran aplicar ambos beneficios, el de la libertad preparatoria y el de la remisión parcial de la pena; ya que la parte conducente de tal párrafo señala que "la remisión funcionara independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo". (28)

"La remisión significa para el reo trabajador una doble remuneración: el salario que debe percibir y la reducción de su pena; para la sociedad representa la productividad y la capacitación del recluso; para el sistema penitenciario es el aliciente necesario para un mayor orden y laboriosidad en los penales; para el criminólogo es el cumplimiento de una misión, consistente en procurar que aquellos que permanezcan en prisión sean los que verdaderamente deben ser segregados de la sociedad, pues nuestra mira no es llenar las cárceles sino vaciarlas". (29)

"A partir de 1992, no se concede a los sentenciados por determinados delitos (narcotráfico, violación, secuestro, robo en violencia a personas en casa a habitación). En 1999 se agrega una serie de limitaciones, como los delitos de uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, corrupción de menores o incapaces, homicidio agravado, robo de vehículo, comercialización de objetos robados, así como a los que incurran en una segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales. Artículo de 16, de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados".(30)

Sin embargo así las cosas, tal endurecimiento en el trato de los reos, se ve reflejado en el aumento de la población penitenciaria, con los consecuentes problemas de hacinamiento, motines, inconformidades, violencia,

27.- García Ramírez, Efraín, "Código Penal Federal", Comentarios a las Reformas, Edit. Sista, México 2002. p. 2.

28.- García Ramírez, Efraín, Ob. Cit. p. 3.

29.- Rodríguez Manzanera, Luis, "La Crisis penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión", Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 116.

30.- Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. Cit. p. 117.

corrupción, homosexualidad y tráfico de drogas dentro de los Centros Penitenciarios.

"El artículo 85 del Código Penal Federal, viene a ser una constante mas de esta política penitenciaria, con la cual difiero, pues se le quita la posibilidad al reo de que una vez readaptado pueda obtener su libertad antes de haber cumplido la totalidad de su sentencia, por lo que no se debe perder de vista que el principal objetivo de la aplicación de una pena, es el de readaptar al delincuente y después retribuir a la sociedad por el daño causado, con la dosis de ejemplaridad que toda norma que prevé una pena de libertad lleva consigo". (31)

CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS DE READAPTACIÓN SOCIAL

2.- SENTENCIADO:

"Es el sujeto que ha sido condenado a una pena, en el que a través de un juicio o proceso ha recaído un fallo" (32)

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 2, dice que para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria.

En el proceso o juicio, el juez resuelve la sentencia, dando por terminado todo lo actuado con la vista de todo lo alegado o probado por los litigantes, poniendo fin a la controversia suscitada, concluyendo finalmente con absolver, o bien, en condenar al sujeto activo del delito, a una pena privativa de libertad.

"Y que mediante un proceso que se entabla en contra de una persona (acusado, procesado o imputado) que se considere responsable de la comisión de un ilícito, en que se le permite defenderse y oponer todas aquellas excepciones que le convengan, a través de la aportación de los elementos de prueba que desvirtúen las imputaciones hechas en su contra, acreditándose así su inocencia o inculpabilidad en la comisión del ilícito respectivo". (33)

31.- *Ibidem*, p. 4.

32.- Cabanellas Guillermo, *Ob. Cit.* p. 117

33.- Del Castillo del Valle, Alberto, *Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal*; Primera Edición, Edit. Duero, México 1992. pp. 84, 85.

corrupción, homosexualidad y tráfico de drogas dentro de los Centros Penitenciarios.

"El artículo 85 del Código Penal Federal, viene a ser una constante mas de esta política penitenciaria, con la cual difiero, pues se le quita la posibilidad al reo de que una vez readaptado pueda obtener su libertad antes de haber cumplido la totalidad de su sentencia, por lo que no se debe perder de vista que el principal objetivo de la aplicación de una pena, es el de readaptar al delincuente y después retribuir a la sociedad por el daño causado, con la dosis de ejemplaridad que toda norma que prevé una pena de libertad lleva consigo". (31)

CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS DE READAPTACIÓN SOCIAL

2.- SENTENCIADO:

"Es el sujeto que ha sido condenado a una pena, en el que a través de un juicio o proceso ha recaído un fallo" (32)

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 2, dice que para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria.

En el proceso o juicio, el juez resuelve la sentencia, dando por terminado todo lo actuado con la vista de todo lo alegado o probado por los litigantes, poniendo fin a la controversia suscitada, concluyendo finalmente con absolver, o bien, en condenar al sujeto activo del delito, a una pena privativa de libertad.

"Y que mediante un proceso que se entabla en contra de una persona (acusado, procesado o imputado) que se considere responsable de la comisión de un ilícito, en que se le permite defenderse y oponer todas aquellas excepciones que le convengan, a través de la aportación de los elementos de prueba que desvirtúen las imputaciones hechas en su contra, acreditándose así su inocencia o inculpabilidad en la comisión del ilícito respectivo". (33)

31.- *Ibidem*, p. 4.

32.- Cabanellas Guillermo, Ob. Cit. p. 117

33.- Del Castillo del Valle, Alberto, *Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal*; Primera Edición, Edit. Duero, México 1992. pp. 84, 85.

Cabe mencionar que en el proceso penal, se ventilan controversias para determinar si una persona ha cometido un hecho sancionable por la ley o si por el contrario, no fue el responsable del mismo, absolviéndosele en ese sentido en la sentencia definitiva.

"Sentenciado o (reo) que es la persona que esta cumpliendo una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario". (34)

Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, habrá de tener en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente de la víctima.

Las obligaciones que ha de cumplir serán practicas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

Cabe mencionar entre las siguientes obligaciones del sentenciado la de la reparación del daño: Considerada por varios códigos como una pena, puede ser un valioso sustituto de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas no les importa tanto el castigo al ofensor sino la reparación del daño que este causó.

Es muy común que la víctima prefiera que se le regrese lo robado, se le indemnice en daños y perjuicios, o se le de una satisfacción, a que el criminal vaya a la cárcel.

"La reparación del daño es tomado en cuenta en Latinoamérica como un requisito para obtener algún beneficio o como prueba de arrepentimiento, pero no es utilizado propiamente como alternativa a la prisión". (35)

"Multa: es con la prisión mas extendida, y se le ha considerado el sustituto ideal de aquella; en los casos de no pago de la multa, la casi totalidad de los países de la región tienen prevista la privación de la libertad, por lo que la prisión se convierte en un sustitutivo de la multa, y no al revés, como debería ser". (36)

El artículo 38 del Código Penal para el Distrito Federal, señala que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal; fijada por días multa.

34.- Villanueva Castilleja, Ruth, "El Sistema Penitenciario Mexicano", segunda Edición, Edit. Delma, México 2000. p. 216

35.- Ibidem. p. 77

36.- Ibidem. pp. 75 - 76.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Considera el maestro Rodríguez Manzanera que la prisión es una de la forma más dramáticas de la reacción penal, la que se a denominado como "pena".

Y según el artículo 33 del Código Penal vigente en el Distrito Federal la prisión consiste en la privación de la libertad personal.

Por otra parte el artículo 18 Constitucional señala en el último párrafo que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

2.1 PRELIBERADO:

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 2, fracción XV, establece que el preliberado es la persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.

Si bien la preliberación es el régimen encaminado a preparar al interno para su reintegración a la vida en libertad, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, esta solo se puede conceder, al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, establezca.

La crisis penitenciaria ha impulsado al Estado a abrir las cárceles a los sentenciados de mínima peligrosidad y ha dejado cerrada las rejas para los de alta peligrosidad social, para aquellos refractarios al tratamiento penitenciario, para aquellos individuos que han cometido delitos muy graves y son los incapaces y reticentes a cooperar para su readaptación y cambiar de vida, puesto que dejarlos libres y darles una palmadita en la espalda para que se les pase "el complejo de delincuentes", sería contraproducente, pues empujaría a las víctimas a hacerse justicia por su propia mano.

*De ahí que sería prudente establecer los mecanismos sociales de contrapeso a esta excarcelación masiva de reos no peligrosos, ya que si bien a través de estas reformas se soluciona parcialmente el problema de

la sobrepoblación penitenciaria, no menos cierto es que el efecto intimidatorio de la pena privativa de la libertad pierde eficacia y la gente se ve impulsada a cometer mas delitos, lo cual se vuelve un círculo vicioso". (37)

"En el Sistema Penitenciario Nacional se requiere llevar a cabo acciones a corto y mediano plazo para abatir la superpoblación, en los últimos años se ha agravado notablemente, lo que pone de manifiesto, que las medidas que se han adoptado respecto del aumento de las penas y la disminución en las posibilidades de libertad anticipada en la ejecución de las mismas, aunadas al incremento de las conductas delictivas y la falta de acciones coordinadas de prevención social dirigida a la comunidad en general, no han tenido los resultados esperados conforme a una política criminologica que garantice una significativa disminución de la delincuencia, una mas efectiva diversificación de la pena privativa de la libertad y la agilización de los procesos; situación que se agudiza al introducirse la figura del delito grave. Por lo que se insiste en la necesidad de realizar investigaciones metodologicas, científicas, que permitan tener proyecciones continuas y actualizadas que sustente una planeación más acorde con el comportamiento del fenómeno de la delincuencia y con la situación penitenciaria". (38)

"Por otra parte, en virtud de que la readaptación social se basa en las actividades laborales y educativas, los programas relacionados con este rubro se debe reformar, ya que en la actualidad resultan insuficientes y la gran mayoría de los internos realiza artesanías o servicios dentro de la prisión, actividades que resultan improductivas como posible fuente de trabajo en el exterior, dado que no responden a las demandas laborales y de capacitación que el país requiere, lo que de ninguna manera permite al hombre prepararse para una vida digna en libertad". (39)

"En el caso de la población vulnerable, las acciones de observarse con mas atención, ya que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006... el gobierno considera prioritaria la labor de identificación y seguimiento en todo el país de los indígenas presos, por causas atribuibles a su indefensión, para proveer las medidas necesarias, proteger sus garantías y, en su caso que proceda, su excarcelación". (40)

37.- Ojeda Velázquez, Jorge, "Derecho Punitivo, Teoría Sobre las consecuencias Jurídicas del Delito", Primera Edición, Edit. Trillas, México 1993. p. 6.

38.- Villanueva Castilleja, Ruth, "El Sistema Penitenciario Mexicano", Segunda Edición, Edit. Delma, México 2000, p. 41

39.- Ibidem. pp. 41-43.

40.- Villanueva Castilleja, Ruth, Ob. Cit. p. 43.

Bajo ese mismo contexto en el mismo documento se señala que deberán hacerse más eficientes los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a los menores infractores.

Surge así dentro de la política penitenciaria contemporánea, la necesidad de impulsar proyectos que fortalezcan estos objetivos y se con junten esfuerzos de todos los sectores con la sociedad civil, con el objeto de lograr una participación real y efectiva dentro de la readaptación social, por lo que a continuación se presentan algunos programas prioritarios y sus objetivos:

"Dentro de los planteamientos de programas específicos se encuentran los siguientes:

Abatimiento de la sobrepoblación.

Objetivos:

Reducir la sobrepoblación penitenciaria e implementar acciones para fortalecer la correcta y oportuna aplicación de programas de excarcelación, con base en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.

Concertar acciones tendientes a homogeneizar las políticas de ejecución de las penas y excarcelación anticipada.

Propiciar la integración de brigadas interdisciplinarias para realizar los estudios jurídico-criminológicos en los que se base la concesión de los beneficios de libertad anticipada..

Atender adecuadamente el programa de sustitutivos penales.

Incorporación a los liberados y externados en actividades laborales cuya retribución les permita una vida digna". (41)

2.1.1 AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PRELIBERACIONAL DE LIBERTAD ANTICIPADA.

A un poder Ejecutivo o administrativo le son atribuidas facultades para cumplir las leyes proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; con este sustento el Ejecutivo hace remisión de penas, concede la libertad preparatoria o aplica la retención, dado que la prisión legalmente involucra todas esas posibilidades.

41.- *Ibidem*, p. 46.

Establecido legalmente la posibilidad de remisión parcial de penas, el Ejecutivo actuara aplicando la Ley, a través del órgano administrativo indicado y así se concederá este beneficio en idéntica forma como se tramita la libertad preparatoria, es decir, en uso de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le concede la fracción I del artículo 89 de nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y que a su letra dice, las facultades y obligaciones del Presidente, son entre otras las siguientes:

I. "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

"La ejecución de las sanciones entra ciertamente dentro de los objetivos de la ciencia del derecho penal, porque de cierta forma estudia lo que hemos denominado teoría sobre el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de control, aun cuando desde el punto de vista práctico se trata de un tema que involucra, mas que al juez o al abogado litigante, a los funcionarios de la administración penitenciaria y al condenado". (42)

"En nuestro país la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, es la encargada de establecer la normatividad, parámetros y lineamientos para organizar el Sistema Nacional Penitenciario y abatir los niveles de delincuencia en el territorio nacional, así como de la correcta aplicación de la ejecución de las penas. Es también tarea de esta Dirección, el mantener un estricto respeto al cumplimiento de la ley, observar los derechos humanos de los internos en los centros de reclusión y brindar atención especial a la población vulnerable, como son los ancianos, mujeres, indígenas y enfermos mentales. De igual manera es la autoridad encargada de valorar y en su caso otorgar las libertades anticipadas que marca la ley, tales como la libertad preparatoria, la libertad condicional, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad". (43)

Por otra parte es en la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracciones XXVII y en el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación en su artículo 20 donde se manifiesta que a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponde:

I. Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales Penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

42.- Ojeda Velázquez, Jorge, Ob. Cit. p. 462.

43.- Ibidem, pp. 15,16.

III. Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de los sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;

XVIII. Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad.

De igual forma en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 674, se fundamenta la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Art. 674. Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

Fracción IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria. Así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal.

Por otra parte la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se ocupa de modo casi exclusivo de las sanciones privativas de la libertad, la misma señala, cuales son las autoridades que van a intervenir en el proceso para que se les otorguen los beneficios de libertad anticipada a quienes cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.

En su artículo 1, establece que la presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

En el artículo 2, dice que para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción III.- Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

IV.- Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

V.- Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

Artículo 5. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General y la Dirección aplicará las disposiciones de la presente ley.

Artículo 54. La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva.

Artículo 57. El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:

I.- Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.

II.- El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.

III.- La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.

IV.- La Autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

"La lógica de los beneficios de libertad anticipada radica en la posibilidad de que la autoridad que tiene a su cargo la ejecución de la sentencia reduzca la duración del tiempo de reclusión, como una concesión que se hace a los internos que han demostrado una respuesta favorable al tratamiento penitenciario. A un nivel cuando desde la perspectiva de la denominada prevención especial positiva, el control ejecutivo sobre la sentencia judicial es visto como una ayuda al condenado, en realidad la forma en la que se ha instrumentado en la práctica la llamada individualización ejecutiva de la pena, se traduce en la afectación de dos principios fundamentales de un derecho penal democrático: el principio de certeza jurídica y el principio de proporcionalidad". (44)

En contraste con la individualización legislativa y judicial, sustentadas en el derecho de acto, la llamada individualización ejecutiva de la pena se basa en criterios propios de un derecho penal de autor, donde el sentido que tiene la reducción de la pena radica en la posibilidad de que la autoridad ejecutora evalúe la respuesta del interno al tratamiento penitenciario y administre, sobre esa base, el tiempo de privación de libertad, con la posibilidad de disminuirlo, quedando la decisión jurisdiccional solo como referente formal de la pena.

"La individualización ejecutiva, y por lo tanto la concesión de beneficios, equivale a que el Juez relativice su decisión y entregue al criterio de la autoridad ejecutora un amplio porcentaje de la pena impuesta, lo cual afecta además de la supremacía y de la autonomía del órgano jurisdiccional,

44.- *Ibidem* pp. 27, 28.

tanto la certeza jurídica del acto judicial, como el principio de proporcionalidad". (45)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, manifiesta que el principio de proporcionalidad concreta en la ejecución de una pena impuesta por el Juez es alterada por la autoridad administrativa.

"Como es claro, la certeza jurídica se ve afectada, por que aunque el interno conoce el límite máximo de su pena, no puede saber con claridad cual va a ser la duración real de la misma. Por otra parte, no debe escapar a la atención que este acto de control ejecutivo sobre la duración de la pena implica también afectar la esencia de la decisión judicial y consecuentemente, invalidar la que en la mayoría de las ocasiones es la única respuesta que el Estado puede dar a la víctima de un delito, es decir, la de aplicar un castigo justo y proporcional a quien le ha ofendido". (46)

2.1.2 CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

La labor penitenciaria se compone de un sin número de actividades encaminadas a la comprensión de todas y cada una de las causas que determinaron la conducta criminal, así como la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del centro de reclusión.

"Por la importancia que representa el trabajo del personal penitenciario, resulta indispensable la existencia de un órgano rector que determine las pautas de organización de actividades técnicas para la adecuada aplicación de los principios básicos de la readaptación social. Recordemos que la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 9, determina la creación, del Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro de reclusión considerado este como un órgano de consulta para los profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario, y también, como un foro de libre expresión para que dichos profesionales manifiesten sus opiniones y necesidades para el mejor desempeño de sus funciones y la buena marcha de la Institución". (47)

DEFINICIÓN:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario puede concebirse como un órgano del centro de reclusión que se encarga de dictar las políticas para la

45.- *Ibidem* p. 28

46.- *Ibidem*, p. 28.

47.- *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria "Módulo Criminológico II"*, Primera Edición, Edit. INACIPE, México, 1992. p. 86.

aplicación adecuada de los elementos y etapas del tratamiento progresivo técnico a los internos y de la determinación de las políticas administrativas y de seguridad para la buena marcha de la Institución". (48)

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio o penitenciaria, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir.

O ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Consejo es la opinión que emite una persona a otra, sobre su tema de su conocimiento; participa en la adopción de decisiones de una empresa o institución en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros, denominados consejeros o miembros del Consejo.

Así mismo el consejo tiene el carácter de técnico toda vez que mediante la aplicación de acciones técnicas sistematizadas permite conocer las capacidades, habilidades y principales rasgos de personalidad de los internos con el fin de establecer acciones que incidan en la readaptación social.

Es interdisciplinario, toda vez que, en su integración concluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, siendo su participación afectada por las opiniones de las restantes. Y es Técnico, en orden a su fin del aprovechamiento del conocimiento científico, a las realidades del problema penitenciario.

Por otra parte, el artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece, que el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

48.- Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Ob. Cit. p. 86.

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del Sistema Progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulara los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que le confiere la ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación de los tramites subsecuentes.

Por ultimo el Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes, se integra por diversos especialistas; en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología, y Sociología. Y se integrara por el Director quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia.

2.1.3 CLASIFICACIÓN CRIMINOLOGICA Y PENITENCIARIA.

Es el quehacer de procuración y administración de justicia es frecuente el uso indiscriminado de términos técnicos que crean confusión por su falta de claridad.

De la misma forma, en el ámbito penitenciario, se manejan indistintamente los términos de clasificación criminológica y clasificación penitenciaria.

La primera se refiere a la ubicación del autor de conductas criminales de manera individualizada dentro de un contexto sociocultural históricamente determinado, es decir, es la ubicación del sujeto de acuerdo a sus características propias con relación a las normas y valores imperantes en un determinado momento.

Por otra parte, la clasificación penitenciaria se refiere a la ubicación física del autor de conductas criminales dentro de un ámbito penitenciario propiamente dicho, es decir, es el estudio individualizado de varios sujetos que posean características socioculturales semejantes a fin de ubicarlos de manera conjunta procurando una convivencia armónica intramuros.

En México, el artículo 18 constitucional señala una forma de clasificación elemental al establecer la separación de los menores de los internos, por sexo, la separación de procesados, y sentenciados así como los menores de los adultos. Hecho que se refuerza a partir de 1971 con la adopción de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, principalmente en los artículos 6 y 7, que aluden al tratamiento individualizado, por medio de la clasificación.

La clasificación penitenciaria tiene una gran importancia por ser determinante en la delicada labor de situar a todos y cada uno de los internos en convivencia con otros de acuerdo a sus características personales, y de esta manera facilitar el desarrollo de las actividades técnicas en caminadas a lograr la readaptación social.

DEFINICIÓN:

"La clasificación penitenciaria abarca aspectos que conforman una dinámica integral, que permite el adecuado desarrollo de actividades técnicas en el ámbito penitenciario tendientes a la readaptación social del sujeto que se encuentra en reclusión". (49)

La clasificación penitenciaria es producto del estudio integral de las características de personalidad a fines en los internos, con el propósito de ubicarlos en un espacio físico determinado al interior del centro de reclusión.

En otras palabras, significa agrupar a los autores de conductas criminales en diferentes categorías y colocarlos en un lugar específico dentro de la institución carcelaria, y de esta manera fomentar la convivencia armónica intramuros, y la aplicación de programas de readaptación social.

"Por otra parte, la clasificación penitenciaria no incluye solamente el diagnóstico, sino que proporciona los elementos para la determinación del tratamiento, mismo que se realiza de acuerdo a las necesidades del interno ya las condiciones existentes en la institución, en lo que se refiere a recursos humanos, materiales y financieros". (50)

49.- Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria "Modulo Criminológico II", Ob. Cit. p. 59.

50.- Idem. p. 59.

Finalmente, es necesario señalar que la clasificación criminológica y la clasificación penitenciaria, forman parte de un todo dirigido a la individualización del tratamiento del interno a fin de incidir en su readaptación social.

CONDUCTAS PARASOCIALES.- Son aquellas que se desarrollan de manera paralela a lo no permitido por la sociedad, no a favor, ni francamente en contra de lo establecido por el orden social. (51)

Estas conductas pueden ser consideradas criminógenas en tanto son generadoras de crímenes, aunque no siempre necesariamente.

A manera de ejemplo, se mencionaran algunas conductas de este orden: la prostitución, homosexualidad, alcoholismo y drogadicción.

CONDUCTAS ANTISOCIALES.- Estas se desarrollan en contra del bienestar común, recordando que no todas las conductas antisociales son delitos, aunque estos últimos sean, en todo caso, conductas antisociales.

PRIMODELICUENTES.- Se habla de un sujeto que comete una conducta antisocial por primera vez, independientemente de que haya estado bajo la acción de un procedimiento penal. A manera de ejemplo, si un menor de edad comete homicidio, para la criminología es un primo delincuente y para el Derecho Penal es un infractor, si es mismo sujeto comete un robo siendo mayor de edad, para la criminología es un reincidente genérico mientras que para el Derecho Penal es un primo delincuente. (52)

REINCIDENTE GENERICO.- Es el sujeto que ha cometido dos o más conductas antisociales diferentes, por ejemplo, quien comete el delito de robo, después homicidio y finalmente daño en propiedad ajena, es decir, no existe la especificidad del acto delictivo. (53)

REINCIDENTE ESPECIFICO.- En él se contemplan a aquellos sujetos que han cometido dos o más delitos específicos. Al ser repetitivos, pueden dar lugar a la especialización y/o profesionalización criminal.

51.- Dirección Técnica Penitenciaria del Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Serie de Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria", México 1992, pp. 41,46.

52.- Dirección Técnica Penitenciaria del Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Serie de Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria". Ob. Cit. 46.

53.- Ibidem. p. 50.

HABITUAL.- Se trata de un sujeto que realiza actos delictivos de diversos géneros o aun específicos, pero sin aprender de la experiencia, no llegando a la especialización criminal. (54)

PROFESIONAL.- Son aquellos sujetos que se han especializado en un tipo de delito, que han ido perfeccionando su modo de operar por lo regular aparentan vivir en armonía con la sociedad en la mayoría de las veces, se trata de aparentar como primodelincuentes. (55)

Dentro de la clasificación penitenciaria se señalan entre los más importantes, como objetivos específicos los siguientes:

EVITAR LA CONTAMINACIÓN CRIMINAL.- la propagación de conductas parasociales y antisociales dentro de una institución de reclusión.

EVITAR UNA MAYOR DESADAPTACION SOCIAL.- Tiene como fin procurar al interno formas de convivencia lo mas aproximada a la vida en libertad, a fin de evitar los desajustes emocionales.

FAVORECER LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO.- Se habla de un tratamiento individual con programas de educación, capacitación y trabajo, que son necesarios para la readaptación social del delincuente.

LA SEGURIDAD EN LA INSTITUCIÓN.- Evitar la formación de grupos delictivos dentro de la institución de reclusión.

PARÁMETROS DE CLASIFICACIÓN.- Se refiere a la selección y ubicación de los internos en reclusión, los cuales son:

ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS:

- Clasificación criminológica.
- Conductas parasociales
- Adaptación social
- Capacidad criminal

54.-Idem. p. 50.

55.-Idem. p. 50.

- Tipo delictivo

CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD.

- Edad
- Sexo
- Ocupación
- Rasgos relevantes de personalidad
- Existencia de patología psiquiátrica.

NIVEL SOCIO-ECONÓMICO-CULTURAL:

- Nivel Económico
- Nivel Académico
- Lugar de Origen

"Para que la Readaptación social sea posible, se necesita de una adecuada clasificación penitenciaria, la cual debe de estar basada en factores criminológicos". (56)

2.1.4 TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO.

El Estado, cuando priva de la libertad a un sujeto que ha violado alguna disposición penal, le proporciona elementos para que pueda reincorporarse nuevamente a la sociedad.

La función de la pena privativa de la libertad no es solo el castigo, sino que a través de ella se le proporcionan al individuo elementos que incidan en su readaptación social, para lograrlo, el tratamiento se divide en etapas, de ahí su carácter progresivo, y se realiza a través de la educación, la capacitación y el trabajo.

DEFINICIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS.

El Tratamiento Penitenciario parte de una base jurídica-administrativa y se desarrolla a través de un conjunto de acciones intramuros que tienen como fin último incidir en la readaptación social del delincuente.

56.- *Ibidem*. pp. 50,53.

Se debe señalar que existen fines intermedios del tratamiento penitenciario y que son, entre otros, evitar una mayor desadaptación social y evitar así mismo, la contaminación criminal.

"El termino tratamiento ha sido designado en materia penitenciaria para referirse al conjunto de acciones técnicamente determinadas, que han de realizar los internos en un medio de reclusión y que tiene como objetivo fomentar y desarrollar en ellos tendencias hacia la readaptación social". (57)

En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc.

Es evidente que el tratamiento esta basado en un correcto diagnostico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad biopsico-social. El estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimo lógico.

"Por ello ante un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, es imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo a un mayor conocimiento paciente-interno más eficaz resultaría el tratamiento porque estará basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial".(58)

La Ley de Normas Mínimas dispone que el sistema penitenciario será progresivo y técnico. Dice el artículo 7. "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constara, por lo menos, de periodos de estudio y diagnostico y de tratamiento, dividido este ultimo en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

Para entender el alcance de esa norma, vinculada con otros preceptos de normas mínimas, es preciso recordar que, la ley penal dispone la individualización del sujeto para fines de sentencia y, en lo que toca a la ejecución de sanciones, para el tratamiento penitenciario. No es posible no

57.- *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria*, Ob. Cit. p. 97.

58.- Marchiori Hilda, "El Estudio del Delincuente", *Tratamiento Penitenciario*, Tercera Edición, Edit. Porrúa, México 2001. p. 116.

sería justo aplicar la misma sanción a todos los delincuentes, aunque se trate de un solo genero de delitos, ni darles el mismo tratamiento en reclusión, aunque se este en presencia de condenas semejantes.

Volvamos a un símil frecuente utilizado, no es debido aplicar la misma medicina a todos los enfermos, así sean víctimas de una sola enfermedad; hay que tomar en cuenta las particularidades. En suma, no hay enfermedades, sino enfermos. Por esos es preciso, tanto en el caso de los enfermos como en el de los infractores, individualizar el tratamiento.

Esto significa, también en ambos casos conocer las raíces del mal, no apenas los síntomas y actuar en consecuencia.

"Así, se impone realizar un estudio de personalidad, que permita formular diagnóstico e instituir, de forma individualizada, un tratamiento". (59)

Por otra parte se debe recordar que la finalidad que se persigue con el tratamiento a los internos no es otro que prevenir el preocupante fenómeno de la reincidencia, es decir la cara más temible de la criminalidad.

ETAPAS DEL TRATAMIENTO.

Las etapas del Tratamiento Progresivo Técnico son:

TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN.- Es el conjunto de acciones técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación, tales acciones son de índole educativa (escolar y extraescolar, de capacitación y laboral) (artesanal, industrial, etc.).

Tiene como principales objetivos:

- Evitar una mayor desadaptación social
- Evitar la contaminación criminal
- Proporcionar actividades encaminadas a la readaptación social.

TRATAMIENTO EN PRELIBERACIÓN.- Este podrá comprender:

- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

59.- Carrillo Prieto, Ignacio, "Manuales de Capacitación Penitenciaria", Modulo Jurídico III, (Personal de Seguridad de Custodia), Primera Edición, Edit. Aquesta Terra Comunicación, México 1997. pp. 62- 63.

- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- Traslado a la institución abierta, y
- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de fin de semana.

Esta etapa debe de considerarse como un estado intermedio entre la vida carcelaria y la vida libre, siendo los objetivos principales:

- Preparar al interno para su encuentro con la libertad.
- Evitar bruscos desajustes emocionales.
- Lograr la reinserción social paulatinamente.

TRATAMIENTO EN POSTLIBERACION.- Misma que debe ser considerada como parte del tratamiento criminológico y se define como el conjunto de medidas de supervisión, y de ayuda material y moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a este su efectiva reincorporación a la sociedad libre.

ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.- Existen diferentes ordenamientos jurídicos que señalan, como medios para la Readaptación social del delincuente, la educación, la capacitación y el trabajo.

Tales elementos requieren de un manejo diferente al realizado en la vida en libertad, toda vez que no es igual educar, capacitar y dar trabajo a sujetos libres que a sujetos privados de su libertad.

EDUCACIÓN.

Esta no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva; en consecuencia, la educación penitenciaria debe contener aspectos de educación escolar y educación extraescolar.

Al respecto, en los centros de reclusión, la educación escolar contiene, entre otros, los siguientes aspectos:

- Alfabetización.
- Primaria
- Secundaria

- Bachillerato.

Por otra parte, la educación extraescolar consistente en la adquisición y manejo de conocimientos de orden cívico, físico, social, ético, artístico y cultural.

En este orden de ideas, en los centros de reclusión, la educación extraescolar abarca, entre otros, los siguientes aspectos:

- Actividades deportivas
- Eventos culturales
- Eventos artísticos
- Actividades recreativas
- Asistencia religiosa
- Pláticas de orientación sexual
- Grupos de alcohólicos anónimos.

CAPACITACIÓN:

"Es el proceso al que se somete a una persona para proporcionarle los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento". (60)

Este elemento ofrece aspectos intermedios entre la educación y el trabajo, no solo por su evidente correlación utilitaria, sino además por que dicha capacitación se imparte tanto en el centro escolar como en las áreas laborales, propiamente dichas, del centro de reclusión.

En el centro escolar la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Cursos sobre administración
- Cursos de idioma
- Cursos sobre electricidad y electrónica.

60.- Wong Bermúdez, Magdalena, "Manuales de Capacitación Penitenciaria", Modulo Practico Operativo III", Primera Edición, Edit. Aquesta Terra Comunicación, México 1997, p. 97.

- Cursos sobre computación
- Cursos de ortografía y redacción
- Cursos de taquigrafía y mecanografía
- Cursos varios de capacitación técnica.

En las áreas laborales, la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Capacitación artesanal
- Capacitación agropecuaria
- Capacitación industrial.

Dependiendo de las posibilidades del mercado que prevalezca en donde se encuentre ubicado el centro de reclusión, se dará mayor énfasis a cada uno de los aspectos señalados.

TRABAJO:

Es toda actividad creadora y toda prestación de servicios personales con la correspondiente retribución; un derecho y un deber social.

"No es artículo de comercio, exige respeto para la libertad y la dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia". (61)

Se orienta hacia la readaptación social del delincuente misma que se completa con la actividad laboral intramuros desarrollada por el interno.

"El trabajo penitenciario es diferente al trabajo en libertad, por las condiciones en que este se desarrolla y por que su finalidad es la readaptación social y se caracteriza:

- De acuerdo a las posibilidades presupuestales del reclusorio.
- Tendiente a lograr la autosuficiencia económica del interno
- Distribución jurídica de la percepción
- Por el carácter de obligatoriedad para la obtención de beneficios de Ley". (62)

61.- Wong Bermúdez, Magdalena, Ob. Cit. p. 97.

62.-"Serie de Textos de capacitación", Ob. Cit. pp. 77-86.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

La autoridad pública enfrenta límites y condicionantes en el ejercicio de sus facultades y la principal de ellas es el principio de la legalidad, por el cual la ley circunscribe en forma estricta la actuación de la autoridad, a fin de que se regule a sus términos.

De este modo, la actividad del estado, encaminada a la administración, desarrollo y control del sistema penitenciario se realiza bajo las normas del orden jurídico vigente y limita sus efectos a los actos jurídicos y materiales que tienen por finalidad la readaptación reintegración social de quienes hayan delinquido.

En tal virtud, es que resulta relevante el precisar las normas en que se sustenta la organización, el funcionamiento y el objetivo del sistema penitenciario, con mención expresa de las autoridades responsables de ejecutar sus ordenamientos.

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La base constitucional del sistema penitenciario en México es de gran importancia, ya que desde 1917 se dejó asentado como principio que la pena, mas que un castigo debía ser observada como medio de corrección; lo que constituyo el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerarse a la pena privativa de libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada, y la venganza pública.

"De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario en México debe estar constituido... sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación "Artículo 18 de la Constitución política, por lo que estas actividades, al estar comprendidas dentro del capítulo de garantías individuales, deben ser consideradas como derechos inalienables de todos los internos. La privación de la libertad de ninguna manera es un obstáculo para el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no importa si se esta sentenciados o si es procesado, por que en todos los casos se tiene derecho a trabajar, a recibir capacitación o a estudiar, de acuerdo con las posibilidades que la institución le ofrezca.

Lo anterior significa que todas las prisiones del sistema penitenciario mexicano están obligados a crear puestos de trabajo y a ofrecer programas de capacitación laboral y educativos, y que el interno tiene el derecho a participar en ellos y a recibir sus beneficios". (63)

63.- Comisión de los Derechos Humanos, Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano; Primera Edición, Edit. Editores Mexicanos e Impresores Foc, México, 1995, p. 49.

"Para el Estado, la función de la cárcel como espacio de privación de la libertad ambulatoria supone, además, la obligación de garantizar que todos aquellos derechos de los que los internos no han sido legalmente privados y que forman parte de la vida sana adulta de cualquier persona les sean garantizados. Si se aplica la definición citada líneas, se infiere que, con excepción de la libertad y de la pérdida de cualquier otro derecho a que fuere condenado el sentenciado, así como de la suspensión de los derechos políticos de quienes sean sujetos de proceso penal o de sentencia condenatoria de privación de libertad, todas las prerrogativas que le permiten reconocerse fundamentalmente como ser humano en la situación particular que implica la prisión, le sean garantizadas como condiciones para una vida digna en reclusión". (64)

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos 18,19 párrafo tercero, 21 y 22, aunque el artículo 21 no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar al arresto administrativo como una sanción que conlleva privación de la libertad así sea por un corto tiempo; a continuación haremos un análisis de los artículos constitucionales que nos ocupan ya que son de gran importancia para la elaboración de la presente tesis.

Artículo 18.

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal,

64.-Comisión de los Derechos Humanos, Ob. Cit. p. 11.

podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos común en dichos tratados.

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

El artículo en mención es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país, y por lo mismo, se afirma como piedra angular del penitenciarismo mexicano.

Establece un sistema digno para el procesado, al ordenar la separación de los sentenciados de los procesados, a las mujeres de los hombres, y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente.

Pone en claro que el sentido finalista de la pena es la readaptación social del infractor de la ley penal al referirse a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio, estableciendo un régimen de coordinación para la consecución de un sistema penitenciario nacional.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación constitucional, fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privadas de su libertad. En este sentido sería incorrecto estar readaptando socialmente a un extranjero en un medio diverso al que retornara al obtener su libertad, cuando sea deportado a su país de origen por las autoridades migratorias.

Artículo 19, cuarto párrafo.

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera con motivo lega, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidas por las autoridades”.

Esta disposición Constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas por las autoridades que tenían a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad tanto preventivamente como las que se encontraban cumpliendo una sentencia.

Artículo 21.

En lo conducente establece: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del derecho penitenciario, con la salvedad, que establece que "a imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato". Se refiere más bien al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos o las vías de apremio que el poder judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

De esta forma el derecho penitenciario, en sentido amplio, abarca toda forma de privación de la libertad por la autoridad competente, por lo que se incluye este caso también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en estricto sentido.

Artículo 22.

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos y multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como delincuencia organizada.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario al plagario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país lo cual delimita, las acciones en el ámbito penitenciario, determinando que no debe ser utilizada la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos ni en los centros de readaptación social.

3.1 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este código tiene como finalidad regular el poder punitivo del Estado, en el cual se establecen las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal, así como la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delito y su sanción respectiva.

"Con el nacimiento del Estado liberal se abrió paso al llamado Estado de derecho democrático, donde el sistema de gobierno político este sujeto a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos, que constituye la esencia de este tipo de Estado.

El nacimiento del Estado liberal, surge con incipientes bases democráticas, pues baste recordar a criterio económico al exigirse, para votar, acreditar determinado monto de ingresos, lo que permitió asegurar a la clase capitalista su predominio, no solo económico, sino político, y también jurídico (prohibición de sindicatos y huelgas, etc.).

Queremos significar que el Estado de Derecho liberal no lo fue en toda la extensión de la palabra, aun cuando así lo predicaba como modelo de Estado, garantía de los derechos fundamentales del hombre, sino solo para una clase minoritaria. La lucha de las clases marginadas frente al poder político y económico, a través de derechos democráticos dio lugar al llamado Estado de Derecho democrático.

Reflexionando, podemos señalar que un Estado de derecho democrático, tiene por objeto asegurar la convivencia humana y social en las mejores condiciones posibles, y que al imponer penas a quien viole las leyes penales, es un derecho del que no debe claudicar, y por ello es una obligación, pues la impunidad es un cáncer para la sociedad tan grave como la propia delincuencia.

El ius puniendi es un derecho y corresponde al Estado. En el contenido o esencia, de ese derecho a castigar, se ubica el problema del delicado equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales del individuo, y los de la sociedad; entre los primeros destaca la vida y la libertad; entre los segundos el orden, la paz y la convivencia armónica". (65)

Las disposiciones contenidas relacionadas con el sistema penitenciario, comprenden los artículos, 30, 31,33, las cuales determinan el objetivo y finalidad de la pena privativa de libertad, la ejecución de las sentencias y las medidas preventivas aplicables al delincuente, tendientes a su Readaptación Social.

*Artículo. 30. *(Catalogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;

65.- Orellana Wiarco, Octavio Alberto. La individualización de la Pena de Prisión, Primera edición, Edit. Porrúa S.A., México, 2003. pp. 17 y 18.

- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”.

Este artículo enumera las penas y medidas de seguridad aplicables por la comisión de los delitos, mismas que no solo se refieren a la pena privativa de libertad, sino aquellas tendientes a un tratamiento en libertad que prevengan la desadaptación del individuo en sociedad determinada por la autoridad responsable a través de un estudio de personalidad, el grado de peligrosidad y las circunstancias externas que orillaron al delincuente a cometer el ilícito.

*Artículo 31 (Catalogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en el;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación”.

Artículo 33.

*La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo”.

*A consideración del penalista duranguense Quiñones Ruiz:

...la pena de prisión tenía como objeto fundamental el castigo del delincuente, además de la prevención especial y de la prevención general; y así actualmente la finalidad que se persigue en la ejecución de la pena, conforme a nuestro régimen penitenciario, ya no es el de castigar, sino readaptar socialmente al sentenciado, consideramos, sin profundizar en la materia, que

este caso se desvía ese famoso derecho a castigar ... por la abundancia de su aplicación pues la mayor parte de las figuras delictivas contenidas en el Código Penal Federal (y en el de Durango, agregamos nosotros)... se prevé para los infractores la pena de prisión, como pena única, como pena principal". (66)

"Nos adherimos a la crítica de este jurista y ratificamos que en la determinación legal, judicial, y de ejecución de la pena se precisan otras soluciones en el plano legislativo, judicial y de ejecución penal; nuevas políticas criminales (penales) que se orientan a suprimir, o cuando menos reducir, el empleo de la pena de prisión en los casos de delincuencia menor o media, y privilegiar otras soluciones que ya se apuntan en otros países, y conservar la pena de prisión dentro de marcos racionales para la delincuencia mayor o grave, pues todo apunta que la pena de prisión no ha podido cumplir los fines que se le han asignado." (67)

Con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal precisa la pena de prisión como la privación de la libertad corporal a consecuencia de la comisión de un delito y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente.

Así mismo se fija el máximo de la pena de prisión en 50 años, a delitos como homicidio calificado, (artículo 128), y en el caso de que un secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores (artículo 165), en estos casos la pena de prisión asciende a 50 años.

También señala que las penas de prisión se compurgaran en la penitenciaría que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales (Penitenciaría del Distrito Federal para varones en Santa Martha y el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan). Este órgano ejecutor, dependiente del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Finalmente, el último párrafo reproduce una disposición constitucional contenida en el artículo 20 fracción X que indica que "en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de detención".

En acatamiento de esta norma, el juez que conozca de la causa, abonará al sentenciado el tiempo que estuvo privado de su libertad, no concretándose únicamente a ordenarlo, sino más bien, llevar a cabo la resta correspondiente, tomando como base la pena señalada y el momento en que el procesado fue privado de su libertad. De este modo, se hará el descuento, para así establecer concretamente cuanto tiempo deberá permanecer el sujeto en prisión y a partir de que fecha iniciará su cumplimiento, o si se da por compurgado.

66.-Quiñónez Ruiz, Citado por Orellana Wiarco., El Sistema Penal Mexicano, del modelo liberal al modelo autoritario, tesis doctoral, División de Estudios de Postgrado de la Facultad de la UJED, Durango, Dgo., 2002, pp. 240 y 241.

67.-Orellana Wiarco, Octavio Alberto. Ob. Cit. p. 152.

"El tratamiento en libertad: Consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas o curativas que se puedan aplicar al sentenciado y conforme a la ley, en busca de su presunta readaptación social (sic). Como podrá observarse son tres las opciones que pueden aplicarse en busca de ello; Laborales, para los casos en que el sujeto no representa peligrosidad pero además es el único y principal sostén de su familia y tiene un empleo seguro, así evitarle el inconveniente de la prisión deberá además aportar lo necesario para el sostenimiento de su familia; Educativas, se caracterizan por el hecho de que no suponen necesariamente la ejecución inmediata de la pena sino que ofrecen al delincuente la ocasión de enmendarse a través de la educación, esta medida es muy positiva para los jóvenes que delinquieron entre los 18 y los 25 años de edad, pues es la etapa en que se encuentran estudiando su carrera profesional, evitando así la interrupción de la misma; Curativas, se destinan particularmente para los delincuentes cuyo comportamiento denota ciertas anomalías psíquicas o físicas y consisten en un internamiento temporal en establecimiento especial y sometido a un tratamiento médico, esta medida puede funcionar eficazmente en los casos de ebrios consuetudinarios o toxicómanos". (68)

"Semilibertad.-Implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, se concede a juicio del juez, cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años, también se otorga preferentemente al primo delincuente, pues la ley señala que no se concederá a quien ya fue sentenciado con anterioridad por un delito doloso que se persiguen de oficio".(69)

"Trabajo en favor de la comunidad: Consiste en la prestación de servicios públicos no remunerados, en instituciones privadas asistenciales. En un principio, cuando se incorporo esta medida al país, recibió muchas críticas de parte de algunos abogados que la argumentaban inconstitucionales por violar el artículo quinto de nuestra Carta Magna: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...", solo que su ceguera jurídica no les permitía ver o interpretar la redacción completa de este artículo que señala: "salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial..." y por otro lado el beneficio que se ofrece al sentenciado para evitar ser recluido en prisión mediante este beneficio es opcional y no obligatorio para que el reo se acoja a dicha sustitución.

En la actualidad se acepta esta medida y sus resultados son positivos tanto para el sentenciado como para la sociedad en general, pues presenta las siguientes ventajas: evita los gastos innecesarios que ocasionan el internamiento del sentenciado de ser útil a la comunidad y de que ésta pueda revisar y avalar su conducta; como se realiza en horas que no interrumpen con su horario de labores, le evitará lesionar su ingreso y por consecuencia no desampara su familia". (70)

68.-Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad*, Tercera Edición, Edil. Porrúa, México, 2000, p. 144

69.-Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Ob. Cit.* pp. 154-155

70.-Ibidem, p. 145.

3.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Derecho Procesal Penal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya se condenatoria o absolutoria, toda vez que ha sido juzgado.

"Derecho Procesal Penal: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan una serie de actividades debidamente sistematizadas, que parten de una denuncia hasta llegar a una sentencia". (71)

"Procedimiento Penal: Es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos, para en su caso aplicar la sanción correspondiente". (72)

El Código de Procedimientos Penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción a cargo del Ministerio Público, así como la instrucción, misma que abarca aquellas diligencias realizadas ante los tribunales, tales como la declaración preparatoria.

Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial, esto es la ejecución de la sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo del Distrito Federal, a través del la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajustándose a lo previsto por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y demás disposiciones relativas.

Así mismo establece las normas que deben de ser observadas en los procedimientos penales relativas a la competencia, plazos y términos, formalidades, audiencias, así como los medios de prueba, recursos e incidentes de libertad.

De igual forma contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria, así como a la autoridad encargada de otorgarla, por ello, dentro de nuestro estudio se analizarán los artículos 575, 578, 580, 581, 673 y 674, mismos que lo regulan.

Artículo 575.

"La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos".

71.-López Lara, Eduardo, 300 Preguntas y Respuestas en Materia Procesal Penal, 2ª Edición, Edit. Sista, México, 2002, p. 3

72.-Rivera Silva, Manuel, Ob. Cit. p. 3.

El citado precepto señala a la autoridad encargada del cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas en materia penal (Dirección General de Prevención y Readaptación Social) misma que designará los sitios en que los reos deberán extinguir las sanciones privativas de libertad a través de un documento denominado "Oficio de Señalamiento", en el cual se designa el lugar en que el sentenciado ejecutoriado debe cumplir su pena privativa de libertad, citándose en el mismo, el reclusorio del cual proviene, el delito, la pena privativa de libertad, el juzgado, número de proceso o procesos y la fecha a partir de la cual empezó a cumplirse; todo ello para los efectos de llevar a cabo el cómputo de fechas probables para el otorgamiento de beneficios de Ley.

Artículo 578.

"Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo".

Este artículo no refiere sobre la obligación que tiene la autoridad judicial, llámese juez o tribunal, de enviar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dentro de un término no mayor a 48 horas, copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada o absolutoria, todo ello con el fin de hacer a la autoridad ejecutora que el interno se encuentra a disposición, procediendo ésta a señalar el lugar en donde deberá cumplir su sentencia.

Cabe hacer mención que la citada Dirección, una vez que recibe la copia certificada de la sentencia abre un expediente único en el Archivo General de Sentenciados, así como realiza una "Síntesis Jurídica", misma que contiene los datos de identificación del reo, situación jurídica, dinámica del delito, los documentos que obran en su expediente único, la peligrosidad estimada por el juez, así como las fechas probables para la obtención de beneficios de ley.

Artículo 580.

"El juez o tribunal está obligado a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo".

Este precepto señala la obligación que tiene la autoridad judicial de llevar a cabo todo tipo de acciones encaminadas para que el interno o recluso quede a disposición de la autoridad ejecutora, sobre todo en aquellos juicios en los que la autoridad judicial actúa sin detenido o bien, otorgó por el tipo de delito y peligrosidad del sujeto, una libertad provisional con sujeción a proceso.

En ella una vez que la sentencia causó ejecutoria, la autoridad judicial manda buscar al sentenciado ejecutoriado a través de la policía judicial, misma que lo detienen y poniéndolo a disposición de Dirección General de Prevención y Readaptación Social en un centro de reclusión, con el objetivo de que esta señale como ya se cito con anterioridad el lugar en que deberá compurgar su sentencia.

Artículo 581.

"Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que debe extinguir la sanción privativa de libertad".

Como ya se ha citado con anterioridad, este precepto marca la obligación de la autoridad ejecutora de designara el lugar de reclusión en que el sentenciado ejecutoriado deberá compurgar su pena privativa de libertad a través de un documento denominado "Oficio de Señalamiento", mismo que deberá de enviarse junto con el interno, en el caso del Distrito Federal a la Penitenciaría del Distrito Federal para que en este lugar cumpla su condena, señalando en el mismo la pena privativa de libertad, el delito y la fecha a partir del cual se encuentra detenido.

Artículo 673.

"La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente".

Este artículo señala como órgano ejecutor a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social misma que se encarga dentro de sus diversas facultades a la prevención de la delincuencia así como a la aplicación de los diversos tratamientos tendientes a la readaptación social del sentenciado.

Artículo 674.

"Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

- I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;
- II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;
- III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes Económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren

Sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medida de seguridad;

V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de establecimiento médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios anormales;

VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII. Crear y organizar una o más sociedades funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea delegaciones, sea por municipios así como una federación de dichas sociedades;

IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y otro caso, en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, así como conceder la libertad en los casos previstos por artículo 10 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI. Resolver, en los casos del artículo 75 del Nuevo Código Penal para Distrito Federal, sobre las modificaciones de las modalidades de Ejecución de la sanción, impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación del Distrito Federal, para su aprobación; y

XV. Las demás que fijen las leyes y los reglamentos”.

Dentro del precepto se señalan las diversas funciones de las que tiene competencia la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como es el manejo y creación de las instituciones para el internamiento de sentenciados.

Parte importante también es el señalar, una vez que el procesado es sentenciado y ejecutoriado, el lugar en que éste deberá ejecutar su condena, así como el conceder y revocar las libertades por ella otorgadas y gestionar la libertad por perdón del ofendido (artículo 93 del Código Penal) ejerciendo orientación y vigilancia sobre estos.

En los casos a que se refiere el artículo 75 del Código Penal para el Distrito Federal cuando el interno acredite el no poder cumplir con la sanción que le fue impuesta por ser incompatible por sus edad, sexo, salud o constitución física, la citada dirección podrá modificarla siempre y cuando no se afecte en lo esencial; como es en los casos de internos que con motivo del delito cometido, hayan sufrido consecuencias graves en su persona; b) Presenten sensibilidad avanzada; o c) Padezcan enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

3.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Antecedentes:

El primero de diciembre de 1997, marca un cambio en la vida política del Distrito Federal, toda vez que anteriormente dependía de la administración Pública Federal, y se regía por disposiciones en materia federal que resultaban tan escasas, abstractas y obsoletas que en la práctica habían generado diversos problemas en su aplicación.

El gobierno del Distrito Federal consciente de la falta de regulación en materia penitenciaria, que establezca un sistema humanitario y a la vez científico sin menoscabo de la dignidad de los hombres y cuyo fin sea lograr una efectiva readaptación social, así como del reclamo de la sociedad que exige un Estado de derecho, que garantice la seguridad pública y el respeto a los derechos de las personas, emprendió acciones como el "Foro de Consulta para la Reforma Penitenciaria", celebrado los días 12, 13 y 14 de mayo de 1998, donde se escucharon y revisaron opiniones y propuestas de ciudadanos, profesionistas, intelectuales; especialistas y responsables del tratamiento y la readaptación social entre otros, dando como resultado gran aportación científica para la formación de un cuerpo normativo de regulación de las actividades a desarrollarse del sistema penitenciario del distrito federal.

El 4 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del

Estatuto de Gobierno, para el efecto de otorgar facultades y obligaciones al jefe de gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 1998, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo número 10/98 por el que se faculta a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para aplicar las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal; exclusivamente para los asuntos del fuero común que ala fecha de ese acuerdo corresponden al jefe de gobierno del Distrito Federal

Entre los puntos de dicho acuerdo se establece lo siguiente:

Primero: Se delegan a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal las facultades para ejecutar las sentencias penales y determinar los criterios y políticas para el otorgamiento de los beneficios de ley, en materia del fuero común en todo el sistema penitenciario del Distrito Federal.

Segundo: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, exclusivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal, hasta en tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidiera las disposiciones legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, el 17 de septiembre de 1999, es publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, integrada por diez títulos: los correspondientes ámbitos de competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; los medios de prevención y readaptación social; establece la clasificación y distribución de la población penitenciaria en establecimientos de mínima, media y alta seguridad, con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria; señala los requisitos del tratamiento en externación; así los lugares e instancia encargada de la vigilancia de sustitutivos penales y, también de los beneficios de libertad anticipada; dispone los procedimientos y los términos para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, así como el recurso de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra de las resoluciones definitivas que al respecto formule la Dirección General, en relación a los inimputables y enfermos psiquiátricos, regula las condiciones de su internamiento y tratamiento, señala las hipótesis en las que se surte procedente la adecuación o modificación no esencial de la pena de prisión derivada de la entrada en vigor de nuevas leyes, a favor de los reos o la incompatibilidad física con la pena de prisión, indica las condiciones para suspender o revocar el tratamiento en externación o los beneficios de libertad anticipada; plantea las formas de extinción de las formas privativas de libertad y de

las medidas de seguridad; y, finalmente, describe las reglas aplicables, para brindar asistencia postpenitenciaria.

Los principales aciertos de dicho ordenamiento son:

- La creación de la figura jurídica del tratamiento en externación; la cual tiene como finalidad que el sentenciado que haya cometido un delito por primera ocasión no sufra los efectos de la prisión y tenga la posibilidad de compurgar su sanción, integrado a la sociedad; y en otra de sus facetas evitar la contaminación carcelaria y con ello también la sobrepoblación.

- El otorgamiento del tratamiento preliberacional con un 50% de pena compurgada, y no discrecionalmente como lo realiza todavía la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de darle seguridad jurídica al interno sobre este beneficio.

- La implantación de un procedimiento objetivo para la concesión de un beneficio de libertad anticipada obligando a la autoridad penitenciaria a notificar la resolución de dicho procedimiento al interesado, misma que podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; integrando con ello un medio de control y vigilancia distinto al amparo, en favor de los internos que se creen merecedores de una libertad anticipada.

- Y por supuesto continuar con las figuras de libertad anticipada con arraigo en nuestro sistema penitenciario mexicano, como lo son la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

Los buenos resultados de esta ley se hacen evidentes con la concesión de libertades, para la cual estuvo desde un principio enfocada. El 25 de julio del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto que deroga, reforma y adiciona a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Artículo 1.

"La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables".

Este artículo establece el principio fundamental de organizar el sistema penitenciario del Distrito Federal, acorde a las disposiciones constitucionales, con la finalidad de alcanzar la readaptación social de los sentenciados para que no delincan nuevamente.

Artículo 5.

"La secretaria, a través de la Subsecretaria de Gobierno, la Dirección General y la Dirección aplicará las disposiciones de la presente Ley".

Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaria de Gobierno y esta a su vez a través de la Subsecretaria de Gobierno dar

ejecución a las sentencias dictadas por los órganos judiciales competentes, así mismo aplicar los sustitutivos penales, otorgar los beneficios de libertad anticipada y procurar la readaptación social y reincorporación social de los sentenciados por delitos del fuero común en el Distrito Federal; con este propósito fue creada la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, la cual tiene su fundamento en el artículo 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Subsecretaría de Gobierno tiene a su disposición a todo aquel sentenciado por resolución ejecutoriada dictada por los órganos judiciales competentes, en delitos concernientes al fuero común y junto con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social velarán por el desarrollo extra institucional de los sentenciados que se encontraban reclusos en alguno de los centros de reclusión del Distrito Federal y han obtenido alguno de los beneficios de libertad anticipada.

Facultades:

Entre las facultades de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se encuentran:

Otorgar, aplazar y vigilar el cumplimiento de los beneficios de libertad anticipada y en tratamiento en externación.

- a) Vigilar el cumplimiento de los sustitutivos penales
- b) La adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión determinada en el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.
- c) La valoración Jurídica y Criminológica de los sentenciados.
- d) Realizar gestiones necesarias para proporcionar a la Direcciones Generales de Prevención Social de otras Entidades Federativas el material necesario para que estos determinen sobre las anuencias de cupo solicitadas por los sentenciados internos en los centros de reclusión del Distrito Federal.
- e) Prestar asistencia y atención a los sentenciados que hayan sido meritorios de algún beneficio de libertad anticipada o Tratamiento en Externación.
- f) Realizar los trámites procedentes para determinar sobre la adecuación de la pena impuesta y el otorgamiento del perdón al sentenciado a la parte ofendida cuando éste se encuentre a disposición de esta autoridad.
- g) Solicitar resguardar, el material jurídico necesario o técnico que considere adecuado para el cumplimiento de sus facultades

Para la adecuada ejecución de sus facultades y actividades la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se estructura de la siguiente manera:

Actualmente la Dirección cuenta con tres Subdirecciones:

a) Subdirección de Ejecución o Subdirección Jurídica.

La Subdirección Jurídica es la que se encarga de atender los dictámenes y la valoración de expedientes para la concesión y otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Control de Sentencias en Libertad. Durante el año del 2001, las cifras de expedientes que se procesaron en esta Unidad son las siguientes:

	Altas	Extinciones	Vigentes
Libertad Anticipada	3856	690	3166
Sustitutivos Penales.	20160	5914	14246
Total	24016	6604	17412

b) Subdirección Criminológica.

En lo que respecta a la Subdirección de Estudios Criminológicos, se encuentra Conformada por dos unidades Departamentales; la Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Inimputables y Enfermos Psiquiátricos.

Esta Subdirección tiene el objetivo de revisar, analizar y evaluar los Estudios Técnicos Multidisciplinarios que se realizan en los centros preventivos y penitenciarios del Distrito Federal y del interior de la República de los sentenciados que se encuentran a disposición de esta Autoridad Ejecutora, con el propósito de dictaminar en términos clínico-criminológicos, la probable concesión de beneficios de libertad anticipada, así como el análisis e integración del expediente en los casos en que resulte aplicables los artículos 59, 62 y 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, teniendo como propósito brindar apoyo y tratamiento médico y psicológico especializado, a los preliberados que son canalizados para tal fin, minimizando así la probabilidad de reincidencia y coadyuvando a una adecuada reintegración socio-familiar.

Funciones de la Subdirección de estudios criminológicos.

*Elaborar e implementar el programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad.

* Establecer, coordinar y supervisar el cumplimiento de programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad de acuerdo a los objetivos propuestos.

*Revisar y orientar aquellas actividades que permitan definir y actualizar el censo de la población inimputable, psiquiátrica y con enfermedades crónicas-degenerativas del sistema penitenciario del Distrito Federal, para llevar a cabo la propuesta de la modificación de sanciones incompatibles con la edad, la salud o constitución física de los internos de acuerdo a los artículos 59, 62, 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

* Analizar y proponer las valoraciones criminológicas para el otorgamiento de los beneficios establecidos por la ley.

* Aplicar técnicamente, instrumentos y procedimientos para la valoración criminológica.

* Apoyar en los trabajos relacionados al diagnóstico y tratamiento de la población de inimputables y psiquiátricos, así como emitir opinión técnica y en algunos casos coordinar y derivar con las autoridades competentes para el debido tratamiento.

* Participar en el Comité Dictaminador de Ejecución de Sanciones Penales, emitiendo opinión técnica respecto al perfil criminológico de internos sentenciados ejecutoriados para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.

* Efectuar el seguimiento del tratamiento intrainstitucional de los sentenciados ejecutoriados que se encuentren en la posibilidad de alcanzar alguno de los beneficios de libertad anticipada.

* Establecer convenios de colaboración institucional con dependencias gubernamentales y de asistencia privada.

* Informar a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, con relación al desempeño de las funciones encomendadas.

c) Subdirección del Centro de Asistencia Postpenitenciaria.

El marco jurídico que sustenta la función de la Subdirección, esta referido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales al determinar la concesión del Tratamiento en Externación en sus artículos 33, 33, bis, y del 34 al 39; y del Tratamiento Preliberacional en los artículos 43 al 45 de la misma Ley, los que observan tanto las condiciones para la aplicación de ambas modalidades, como estudiar con reclusión nocturna o salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.

El artículos 39, en su fracción V, refiere que el sentenciado que haya obtenido Tratamiento en Externación, estará obligado a realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará, medida aplicable en el caso del Tratamiento Preliberacional, en función del artículo 13 de la misma Ley, el que establece que "se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El incremento de la población en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, ha sido un factor determinante en la problemática actual de sobrepoblación y hacinamiento en los mismos, fenómeno generador de mayor violencia institucional, condición que tiende a agravarse de continuar con la misma tendencia de crecimiento.

Ante esta realidad resulta impostergable, ofrecer medidas que coadyuven en la despresurización de los penales que garanticen la continuidad del control de la población sentenciada a quienes se aplique la libertad anticipada.

En este contexto que la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, se instituye, a corto, mediano y largo plazo, como la alternativa para optimizar el proceso de reincorporación social de los beneficiados, a través del control y seguimiento de la población en libertad anticipada, a los que ofrecen una red de servicios para la atención integral de sus requerimientos, y permite, a través de la organización del trabajo a favor de la comunidad de los integrantes de brigadas, resarcir de alguna forma el daño causado a la sociedad, con las actividades de limpieza, mantenimiento, educativas y de desarrollo social que llevan a cabo en diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Con la aplicación de las medidas alternativas a la prisión y el control de los externados, al corto plazo y hasta el término de la presente administración, se habrá mermado en gran medida el problema de sobrepoblación en los penales, y se habrá involucrado al 100 % de los beneficiados en actividades productivas, ya sea a través del trabajo, la capacitación y/o el trabajo de apoyo comunitario, lo que tendrá un impacto social a través de beneficios brindado en la imagen y perspectivas de la persona que ha delinquido.

El compromiso social de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, es lograr la reducción en el índice de reincidencia de los sujetos que han delinquido y que han obtenido libertad anticipada, y coadyuvar de esta forma, en la tarea de hacer del Distrito Federal, una comunidad más segura.

La Subdirección de Atención Postpenitenciaria, establece sus políticas y acciones a partir de los mecanismos de control necesarios para dar atención y seguimiento técnico a la población externada de los Centros de Reclusión.

Los mecanismos de control están determinados por las siguientes acciones:

a) Informar a la población que obtenga libertad anticipada sobre las obligaciones que adquieren y los trámites de registro ante la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, a través del tríptico informativo que se entrega junto con el oficio de libertad.

b) Recibir y registrar a los beneficios el día posterior a su salida.

c) Aplicación de Estudio Diagnóstico Inicial.

d) Canalización a las diversas redes de servicios.

e) Supervisión de actividades, seguimiento y evaluación de casos.

La atención integral para la optimización del proceso de reincorporación social de los beneficiados, se establece a través de las siguientes redes de servicio:

Sesiones informativas y de sensibilización

Las sesiones tienen como objetivo sensibilizar al beneficiado y a la familia sobre las implicaciones sociales, afectivas y emotivas que implica el proceso de la externación y vida en libertad, así como informarle sobre las redes de servicio que ofrece la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, sobre sus obligaciones, derechos, actividades, formas de control y supervisión.

Este artículo señala que autoridades están facultadas para la aplicación de la citada Ley, con la correspondiente responsabilidad de la ejecución de las penas impuestas por la autoridad correspondiente para ello.

Artículo 7.

"Para la aplicación de la presente Ley, la autoridad ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados; o con las instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal".

El presente artículo autoriza a la autoridad ejecutora; celebrar convenios con el Gobierno Federal y con los Estados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Federal, en el sentido de que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Artículo 12.

"Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos; el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuesta y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente".

En este artículo se señala que se le practicaran varios estudios al sentenciado, que serán básicos para fijar el tratamiento a seguir con el interno a fin de lograr su readaptación.

"A través de varios siglos de existencia la cárcel ha adoptado una diversidad de modelos sistémicos para el trato y el tratamiento del sujeto aprisionado destacando entre otros: el correccional, laboral, militar, educación formación, médico-psiquiátrico, terapéutico y readaptador" (73)

"Como se ha apreciado, las concepciones del sistema penitenciario han avanzado de manera significativa replanteando ideas tradicionales y en algunos casos estableciendo mecanismos modernos que inciden directamente en la prisión y en los hombres que en ella se encuentran reclusos.

Por lo que se propone toda una corriente de restablecimiento de un orden jurídico penitenciario que concilie el pleno derecho de los encarcelados con la observancia de normas de trato por parte de las autoridades y un sistema lógico y progresivo que permita al interno acceder y gozar del derecho de recibir tratamiento, así como dotarlo de potencialidades que lo hagan apto para su vida en libertad". (74)

"A continuación se plantean diversos principios y recomendaciones que en materia de tratamiento en prisiones se hacen necesarios, estando conscientes que por situaciones políticas, culturales, jurídicas y presupuestarias, no es factible en algunos penales llevarlas a cabo.

- 1.- Para efectuar un correcto tratamiento debe de partirse del diagnóstico institucional e individual, a fin de seleccionar los tratamientos y la técnica adecuada.
- 2.- El tratamiento y los servicios asistenciales deben aplicarse en base a un estricto "principio de necesidad", partiendo de lo que se ha denominado determinación, entendiendo por tal a la concreción de las categorías de tratamientos básicos, de apoyo y auxiliares en un interno y las opciones o menú de asistencia y terapia que puede proporcionar el establecimiento carcelario.
- 3.- Se recomienda evitar en todo momento la aplicación compulsiva e irracional del tratamiento.
- 4.- Los penales no deben de ser centros que posean una capacidad instalada mayor de 500 internos.
- 5.- El tratamiento debe ser facultativo.
- 6.- Se recomienda evitar la sobrepoblación.
7. El encarcelado debe tener derecho al tratamiento y en su caso, a elegir libremente su conducta y personalidad.

73.-Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica, Norma Técnicas Sobre Administración de Prisiones, Primera Edición, Edil. Pomua, México, 2000, p. 34.

74.-Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica, Ob. Cit. p. 36.

1) Se recomienda valorar el tiempo de permanencia en la institución y las opciones reales de tratamiento.

9) Se debe contar con áreas básicas para efectuar la clasificación jurídico-criminológica, destacando las siguientes:

- Ingresos observación

Dormitorios diversos (separación de procesados y sentenciados).

- Hospitalización.

- Área de mujeres.

- Zona de tratamiento especial.

- Área de máxima seguridad.

- Área de preliberación.

- Espacios escolares, deportivos, culturales y recreativos.

- Área de visita familiar e íntima.

- Espacios laborales y capacitativos.

- Área para prácticas religiosas.

- Espacios técnicos (salones y laboratorios audiovisuales), que permitan acceder a psicoterapias y socioterapias con instrumentos modernos y funcionales.

10) Se recomienda que la totalidad de la población posea una actividad Laboral, deportiva, educativa o cultural.

Con lo anterior, se permite un manejo integral al proporcionar una diversidad o menú de servicios terapéutico-asistenciales". (75)

"Para el Maestro Octavio Alberto Orellana Wiarco, menciona en su libro la individualización de la pena de prisión "que el estudio de personalidad es el eje sobre el que gira el tratamiento individual para lograr el fin de la readaptación social del delincuente, y que tal estudio queda en manos de un consejo interdisciplinario". (76)

Artículo 13

"Se consideran medio para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los

75.- *Ibidem*. pp. 35-37

76.- Orellana Wiarco, Octavio Alberto, *La Individualización de la Pena de Prisión*, Primera Edición, Edit. Pomua, México, 2003, p 161.

cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta Ley". Este precepto señala que, el objetivo para alcanzar la readaptación social del delincuente es mediante las bases del trabajo, la capacitación la educación para reincorporarlo a la vida social como hombre útil.

La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, consciente de la necesidad de coadyuvar a incrementar los niveles de readaptación social, determina la instauración de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, cuya creación obedece a la necesidad de atender de manera integral a la población en libertad anticipada bajo las modalidades de Tratamiento en Externación y Tratamiento Preliberacional.

La redefinición del Programa esta determinada por la oportunidad de involucrar al total de beneficiados en actividades productivas, ya sea de capacitación, trabajo y tareas a favor de la comunidad, que sustituyan la obligación de la reclusión nocturna de lunes a viernes y la reclusión durante los fines de semana, y que permitan optimizar el proceso de reincorporación social.

El presente Programa de Trabajo da cuenta de la visión de la tarea de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, de su misión en el contexto social actual, los objetivos que se pretenden cubrir, las estrategias para la organización y operatividad del Centro, así como las acciones programadas a través de las diversas redes de servicio conformadas para la atención integral de la población beneficiada y sus familias y los recursos con los que cuenta para el logro de sus objetivos.

Artículo 24.

"Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificaran en varoniles y femeniles para procesados y sentenciados, de alta, media, baja, minima seguridad en base a su construcción y régimen interno, con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad".

En este artículo en su párrafo primero señala, la separación de procesados y sentenciados, ya que los segundos deben extinguir su condena en sitio distinto de los procesados.

Artículo 42

"Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: privación de la libertad en los términos del último párrafo del artículo 160; violación previsto en el artículo 174 con relación al artículo 178, fracción I: secuestro contenido en los artículos 163, 164, 165 y 166, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164; desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168; pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto por los artículos 253,254 y 255; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo con violencia conforme a lo previsto en el artículo 220, en relación con los artículos 224, fracción I y 225 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal".

En este artículo se citan los delitos en que no será procedente otorgar los beneficios de libertad anticipada a los sentenciados por alguna de los delitos establecidos en los artículos mencionados.

Artículo 45.

"El tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual a cerca de los efectos del beneficio;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativas, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico;
- IV.- Canalización a la Institución abierta en donde se continuara con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
 - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida de los días sábados y domingos para convivir con su familia; y
 - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico".

Este beneficio de libertad anticipada tiene carácter Terminal con respecto al sistema progresivo-técnico dentro del cual se ejecutan las penas privativas de libertad, representa la vía media entre el internamiento riguroso y la existencia libre.

"El tratamiento preliberacional es la última fase o paso del sistema progresivo que prepara al interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deben supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado coadyuvando en su proceso de reinserción, sobre todo en lo que respecta a los cambios bruscos, en su encuentro con la sociedad y la familia" (77)

Por otra parte, "La Asociación Americana de Prisiones establece que el propósito fundamental del programa de tratamiento es el de preparar al encarcelado para su libertad y el retorno a la sociedad de los hombres libres.

La regla 69 de normas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, establece que, tan pronto como ingrese a un establecimiento un interno y después de la elaboración de su estudio biopsicosocial, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en

77.-Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones, Primera Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 2000. pp. 44 y 45.

Cuenta los datos objetivos sobre sus necesidades individuales, teniendo en cuenta los datos objetivos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones". (78)

Señala la autora del libro Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones, que el tratamiento penitenciario dispone, fundamentalmente de dos clases: preservadores y readaptadores.

Los preservadores tienden a la conservación de la vida y la salud del interno, necesidades básicas como la alimentación, la salud, la seguridad, etc., y a evitar los factores contaminantes de la prisión.

Los medios readaptadores son aquellos que influyen positivamente sobre la personalidad del interno y la modelan.

"Al ingresar un interno al reclusorio se desarrolla una complicada maquinaria técnico-administrativa, para resocializarlo a través de atención individualizada entendiéndose por tratamiento penitenciario "la aplicación intencionada a caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente". (79)

"Actualmente la concepción del tratamiento progresivo en México se encuentra alterada ya que la política que desde hace años viene adoptando la Dirección de Prevención y Readaptación Social, sobre el otorgamiento de beneficios preliberacionales se enfoca y condiciona a la manifestación conductual que el interno haya desarrollado en prisión y no como un paso necesariamente obligatorio, siguiendo la idea del Dr. Esteban Righi, el régimen preliberacional debe de ser obligatorio, "porque de todos modos en algún momento el encarcelamiento debe cesar y esto debe ocurrir como máximo en el plazo fijado por el juez en la sentencia. No debe supeditarse el beneficio preliberacional a que el interno haya observado buena conducta, ya que quien tuvo mal comportamiento carcelario necesita más que nadie pasar por el sistema intermedio de libertad bajo control". (80)

Artículo 48.

"No se otorgara la libertad preparatoria aquel sentenciado que:

- I. Hubiera incurrido en segunda reincidencia y a los habituales; y
- II. Se encuentre en el caso del señalado por el artículo 42 de esta Ley".

78.- Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Ob. Cit. p. 39.

79.-García Basalo. Citado por Laura Angélica. La Prisión abierta, De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962, pp. 86 y 87.

80.- Ibidem. p. 45.

Artículo 50

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o la negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionara independientemente de la libertad preparatoria. para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley".

En este artículo se señala uno de los beneficios de libertad anticipada, a que se hace acreedor todo aquel interno que revele efectiva readaptación social, el mencionado beneficio consiste en que por cada dos días de trabajo, se quita un día de prisión, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos que señala la Ley.

Artículo 65.

"Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele por las siguientes causas:

I. Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron; y

II. Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito".

3.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta Ley apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971, misma que brinda el marco jurídico a través del cual la Federación, en la esfera de su competencia planea, organiza y ejecuta la política Penitenciaria, elemento importante de la política de procuración e impartición de justicia.

"Con las reformas posteriores, vino a satisfacer la necesidad imperiosa de contar con un conjunto de preceptos que estableciera el sistema penitenciario que el país reclamaba, con el objetivo fundamental de lograr la readaptación social de los delinquentes para lograr su reinserción a la comunidad social" (81)

Establece el sistema individualizado de tratamientos tomando en consideración las circunstancias personales de cada sujeto, al mismo tiempo que señala el trabajo como medio de resocialización o de readaptación social e impone la vigilancia científica del tratamiento que corresponde al sentenciado.

El órgano estatal encargado de instrumentar la aplicación, ejecución y desarrollo de la política penitenciaria federal y la autoridad competente en la aplicación de la Ley de Normas Mínimas es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Por todo lo anterior, nuestro análisis de estudio comprende los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, y 16.

Artículo 1o.

"Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes".

Este artículo enmarca el propósito fundamental de estructurar el sistema penitenciario acorde a las disposiciones constitucionales con el fin de alcanzar la readaptación de los delinquentes, favorecer a la prevención de los delitos, de la educación de los internos y de la necesaria reincorporación social del excarcelado.

Artículo 2o.

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para readaptación social del delincuente".

El precepto en cuestión señala el objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que estas deben tender a la regeneración del delincuente o a su readaptación social sobre las bases del trabajo, la capacitación y la educación

81.-Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Primera Edición, Edit. Porrúa, México, 1997. p. 366.

dentro de un adecuado régimen penitenciario inspirado en la idea, no de segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de reincorporación a ella como hombre útil.

Artículo 3o.

"La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos sentenciados en toda República y se promoverá su adopción por parte de los Estados.

Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimiento dependiente del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso, y oportunidad, la autoridad sanitaria".

Este artículo señala la necesidad de depositar en una entidad precisa el desarrollo de la reforma penitenciaria, así como la específica necesidad de depositar en ella la responsabilidad de la ejecución penal, por ello este precepto determina que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social aplique las normas mínimas tanto en el Distrito Federal y en los territorios Federales como en los reclusorios que dependen de la federación.

Así mismo resulta fundamental en materia de Convenios de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para acometer una tarea que ninguno de ellos, por sí

sólo, podrían cumplir en su integridad, como es el traslado de reos comunes a establecimientos dependientes de la delincuencia, creación y manejo de instituciones de tratamientos, etc.

Este precepto no sólo previene la celebración de convenios entre el Gobierno Federal y un Estado, sino también entre aquel y varias Entidades a la vez, a efecto de establecer sistemas regionales, esto es, establecer prisiones centrales o de concentración en una misma entidad.

Artículo 6o.

"El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las responsabilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación Técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

Todo encarcelamiento constituye un proceso de individualización, por ello este artículo ordena que sea el tratamiento individualizado a través de una acción interdisciplinaria dirigido por un equipo técnico, mismo que de lugar a la readaptación social del sentenciado ejecutoriado, supeditando su aplicación a las instituciones especializadas en las que se agrupe a los internos según determinadas características que permitan crear grupos homogéneos con métodos y propósitos comunes.

Señala la separación de procesados y sentenciados, ya que los primeros deben mantenerse separados de quienes por haber recaído en su contra condena ejecutoriada se hayan formalmente sujetos a sanción y por lo mismo a su readaptación social, así como la separación de hombres con mujeres y de los menores, todo ello para evitar la promiscuidad y el contagio criminal, ya que los jóvenes infractores en la medida de internamiento a la que se hayan sujeto difiere en su naturaleza a la de los adultos.

Asimismo, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponde presentar los proyectos de reclusorios tipo para la construcción o rehabilitación de éstos, creando un criterio uniforme, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de los Estados.

Artículo 7o.

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara, por lo menos de periodos de estudios, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa".

Dispone la elaboración de un estudio de personalidad del interno una vez que se determine su sujeción a proceso penal a través de un auto de formal prisión, dicho estudio será básico para fijar el tratamiento a seguir con el recluso, al mismo tiempo de que el juez que conozca la causa, individualice la pena en el caso de que la sentencia sea condenatoria.

Artículo 8°.

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad
- II Métodos colectivos;
- III Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV Traslado a la institución abierta; y
- V Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Este artículo consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el segundo Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente (Londres 1960), ya que las fracciones en el contenidas aparejan una preparación gradual para la liberación definitiva.

Este régimen tiene solo carácter terminal con respecto al sistema de tratamiento progresivo-técnico dentro del cual se ejecutan las penas privativas de libertad, implicando la vía media entre el internamiento riguroso y la existencia libre.

Asimismo, en el se citan como es el caso del artículo 85, los casos en que no será procedente el otorgar el beneficio de libertad preliberacional.

Artículo 90.

*Se crearán en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado*.

En el se crea la piedra angular sobre la que se erige el Sistema Progresivo-Técnico; "El Consejo Técnico interdisciplinario" el cual hace posible una recta Individualización del cuidado terapéutico del interno.

Se considera como una institución permanente y formal dentro de cada establecimiento carcelario o penitenciario que conduce científicamente a la ejecución de penas, el cual asegura la mejor orientación al tratamiento de readaptación social. Así mismo, fija la estructura y competencia, esto es, se compone por miembros de superior jerarquía, responsables de área de trabajo, del personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad y custodia, los cuales dictaminaran sobre un caso en específico, el cual no determinara la decisión de la autoridad ejecutora (Dirección General de Prevención y Readaptación Social), sino sólo la nutre y orienta.

*Este sistema penitenciario es el resultado de la experiencia alcanzada en el transcurso de la historia del sufrimiento del penado; conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de tipo progresivo con los elementos de carácter técnico, aportados por la participación de órganos colegiados e interdisciplinarios integrados por personal profesional y capacitado en cada una de las diversas áreas que requiere este régimen, pero sobre todo con un profundo sentido de responsabilidad.

El régimen progresivo deja al olvido la idea común de la cárcel como un sinónimo de casa de depósito y podredumbre humana, superando totalmente aquél sistema implantado por los cuáqueros y conocido como "sistema celular", sistema antisocializador e inhumano que sólo ha quedado en las obras novelescas en que se relatan hechos de las prisiones con un tinte amarillista.

Ahora la reclusión se transforma en un periodo gradual y eficaz reintegración del hombre a la sociedad que primero lo aisló y ahora reclama su regreso a la misma". (82)

"El carácter progresivo: se le denomina progresivo porque el periodo de libertad obedece a un plan previamente determinado y establecido que incluso se recomienda se dé a conocer al interno, con la finalidad única de buscar la readaptación del condenado.

Este sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes unas de otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, que si se rompe, tendrá el individuo que regresar de donde había partido e iniciar nuevamente su tratamiento, pues el comienzo de esta progresividad debe de ser desde el preciso momento en que el presunto responsable de la conducta delictuosa quede internado en la institución, aun cuando sea en "prisión preventiva" que si bien es cierto no puede ser calificado como delincuente, si es recomendable se le practique el estudio de personalidad para que se haga llegar al juez antes de dictar sentencia, este estudio será válido para la ejecución individualizada de la pena y base fundamental de la progresividad".(83)

"Como puede apreciarse este régimen penitenciario en su carácter progresivo, se entiende que la progresividad significa avanzar, superar, ir hacia delante a través de las diversas etapas del tratamiento en búsqueda de un objetivo previamente determinado. Esta progresividad entraña la puesta en práctica de diversas actividades, ejecutadas una después de otra, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la verdadera personalidad del delincuente, para ellos hay que tener presente las tres etapas esenciales del objetivo individualizador penitenciario: el estudio, el diagnóstico y el tratamiento". (84)

Artículo 16

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos

82.-Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología, Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*. Tercera Edición, Edif. Porrúa, México, 2000. p. 123.

83.-Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Ob. Cit.* p. 123

84.-Idem. 123.

de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social".

El citado precepto señala el beneficio consistente en que por cada dos días de trabajo se remite un día de prisión, lo anterior supeditado a que el interno revele su efectiva readaptación social, sin que sea suficiente para alcanzar el beneficio de libertad anticipada el cumplimiento de alguno de los aspectos, sino se reúnen los restantes.

Así mismo. Marca el tipo de delitos por los cuales la autoridad ejecutora no otorga ningún tipo de libertad anticipada siendo aquellos que ponen en peligro la vida, la libertad sexual, el patrimonio, etc.

Respecto a la Ley de Normas Mínimas comenta la autora del libro Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones; C. Laura Angélica Gutiérrez Ruiz, "Que la mencionada Ley sigue textualmente los lineamientos marcados por el artículo 18 constitucional, pero debido al avance científico y cultural, se observa que los pilares en los cuales descansa el Sistema Penitenciario Mexicano, trabajo, educación, y capacitación para el trabajo, no son suficientes para alcanzar la readaptación social del penado, dado que la etiología de las conductas antisocial son multifactoriales, considerándose por tanto necesaria la inclusión de tratamientos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales, etc. encaminándose a mejorar la situación integral de los internos y garantizar su completa reincorporación social" (85)

"Esta ley significó desde su creación, el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, esto es, alcanzar finalmente el ideal de que existiera una ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal". (86)

"La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se basa en los principios establecidos en el artículo 18 constitucional, el cual sólo establece los criterios generales y esta ley los especifica. Establece que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación Federal, es la encargada de aplicar las normas en materia federal, es decir, aplicar las sentencias federales a los reos alrededor de toda la República, para esto podrán celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados. Establece que la designación del personal directivo, administrativo y técnico de los centros de reclusión debe de hacerse tomando en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

85.-Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica, *Norma Técnicas Sobre Administración de Prisiones*, Primera Edición, Edit. Porrúa, México, 2000. pp. 40-41.

86.-Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Primera Edición, Edit. Mc. Graw Hill, México, 1998. p. 238.

Prevé la aplicación del tratamiento, el cual debe ser individualizado, con la aportación de las diversas ciencias o disciplinas pertinentes para reincorporación social del delincuente, apoyándose en los estudios de personalidad del sujeto para una adecuada clasificación, la cual debe llevarse acabo con relación a los establecimientos penitenciarios de seguridad máxima, media, o mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos o instituciones abiertas". (87)

"El régimen progresivo consta de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, el cual se divide en tratamiento en clasificación y culmina con el tratamiento preliberacional, en el cual se cuenta con permisos de salidas. Se autoriza todo tipo de acciones tendientes a establecer relaciones del interno con el exterior, como por ejemplo la vista intima.

Establece la remisión parcial de la pena como un beneficio preliberacional, la cual consiste en que por cada dos días de trabajo se concederá un día de remisión en prisión, siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele datos de efectiva readaptación. El factor determinante para la concesión de la remisión es el computo de los plazos y lo regula la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y no el director de la institución en donde se encuentre recluso. Es necesario que el reo pague los daños y perjuicios o los garantice." (88)

"Además, señala que la remisión parcial de la pena es revocable en ciertos casos y mediante un procedimiento. Establece una lista de delitos que no tienen derecho a la concesión de este beneficio, como por ejemplo los delitos contra la salud, violación, plagio o secuestro, entre otros.

Además señala la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente del Ejecutivo Federal, la cual tiene jurisdicción para los delitos federales; aunque los internos no se encuentren en un centro federal de reclusión, debe de establecer contacto con las direcciones de readaptación social de cada uno de los estados de la República, para ejecutar las sanciones de los internos por delitos federales, celebrando convenios". (89)

87.- Zamora Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, Primera Edición, Editorial INACIPE, México, 2003. p. 130.

88.- Zamora Grant, José, *Ob. Cit.* p. 131.

89.- *Idem.* p. 131.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

"El espíritu renovador y humanista de la reforma integral penitenciaria en México tiene como eje central la preocupación de rescatar la dignidad del hombre para la libertad y la convivencia social.

Ciertamente esto no se ha concluido, pero se ha logrado una verdadera conversión en los sistemas en los que resaltaban los defectos de la pena expiación, ahora reemplazados por los que tienden a la prevención y a la corrección, dándole al que delinque, al reformarlo, la posibilidad de una vida útil en la sociedad". (90)

Dentro de este contexto, no es el propósito aglomerar a los hombres en cárceles sobrepobladas, sino alentar la libertad de quien la haya conquistado y poner a los demás en aptitud de merecerla.

Por lo anterior, para el tratamiento de las personas reclusas en los Centros de Readaptación Social, llámense Reclusorio Preventivo o Penitenciaria, y en cumplimiento de los objetivos que en materia Penitenciaria y de Derechos Humanos se contemplaron en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría, la Dirección General y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales aplicarán la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, que contempla la misma Ley, a internos de los centros penitenciarios del Distrito Federal, mismos que reafirman en lo esencial que, la pena privativa de libertad no debe concebirse como mero castigo, sino como factor primordial para su posterior reincorporación armónica y ordenada a la sociedad de los internos, como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos criterios llevan implícito para el interno que aspira a la libertad, el perfeccionamiento y modernización de los procedimientos jurídico-administrativos, dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y en consecuencia el abatimiento de la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social de la Ciudad de México, así como alcanzar valores de justicia para los presos.

90.- Díaz Palacios, Socorro. IV Reunión Nacional Penitenciaria, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Toluca, Estado de México. Noviembre, 1994.

Estas medidas serán aplicadas con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, vigentes y a favor de la población penitenciaria que, por carencia de recursos y apoyos, cae en ocasiones en la indefensión y en el olvido.

Por ello, el criterio central consiste en que independientemente de la petición de parte, la libertad anticipada, con base en la Preliberación, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena será gestionada de oficio por las autoridades correspondientes (Dirección del centro de reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales) en beneficio de quienes se encuentran en condiciones de obtenerla.

Además, habrá de deslindarse perfectamente, mediante el análisis específico de cada caso individual, entre quienes trasgredieron la ley como tragedia o expresamente organizados para la delincuencia. A los primeros se les dará un trato diferente, en caso de ser primo delincuentes, con un sentido de justicia y equidad, para su debida readaptación y reingreso a la vida en comunidad.

En el ámbito de la criminalidad hay que distinguir dos aspectos muy importantes por una parte la lucha en contra de la delincuencia organizada y, por la otra, el grupo de personas que circunstancialmente se han visto involucradas en hechos delictuosos y que deben ser tratadas de una manera diferente, dándoles las facilidades y trato necesarios para su readaptación y reingreso a la vida en sociedad.

En este sentido, se llevan a cabo programas de beneficio para aquellas personas que, si bien es cierto que han cometido delitos por circunstancias que en determinados casos explican, aunque no justifican su conducta, pueden ser reintegradas a la sociedad en donde son más útiles para si mismos y para sus familias.

Por ello, dentro de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y en la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se encuentran establecidas diversas Subdirecciones que se encargan de dar trámite a las libertades anticipadas de los sentenciados.

Aún cuando no existe un fundamento legal que determine su organización, funciones y facultades, esta se encuentra conformada por los Directores y Subdirectores de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, dependientes de la Subsecretaría de Gobierno, y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, mismos que sesionan cada semana y que se integra por las siguientes áreas:

- Director de Ejecución de Sanciones Penales
- Subdirector de Ejecución de Sanciones Penales

- Subdirector de Criminología
- Subdirector de Adecuaciones

Una vez que determinan la situación de los sujetos de estudio, ésta procede a ordenar la realización de los oficios en el que conste la resolución de la sesión, mismos que pueden ser:

- Beneficio por tratamiento Preliberacional
- Beneficio por Libertad Preparatoria, así como el oficio de obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta de éste.
- Beneficio por Remisión Parcial de la Pena, así como el oficio de obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta del mismo.
- Oficio de Notificación de resolución de la Comisión Dictaminadora enviada a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en la que señala que el interno sea trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, para que continúe con el tratamiento para su readaptación social.

Oficio de notificación de resolución de la Comisión Dictaminadora enviada a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en la que señala que el interno sea trasladado al Centro de Reinserción Social, para que una vez que cumpla con los tratamientos sugeridos, pueda obtener su libertad anticipada o bien, cuando el interno se encuentre próximo a recibir un beneficio y se tema pueda ser contaminado por otros internos.

Oficio de notificación de resolución al interno en el que se menciona la determinación de aplazar el otorgamiento del beneficio, hasta ser valorado nuevamente en sesión de Comisión, por no cumplir con los requisitos señalados por la Ley.

Oficio de señalamiento, mismo que determina la facultad que tiene como autoridad ejecutora de señalar el penal para que el sentenciado ejecutoriado extinga su sanción, mencionando el centro de Readaptación Social. (Penitenciaría del Distrito Federal), las sanciones privativas de libertad, multa, delito, autoridades que sentencian, procesos y fechas de sentencias, así como la fecha a partir del cual las sanciones empezaran a computarse.

Una vez que la comisión aprueba algún tipo de beneficio y elabora los oficios correspondientes, éstos son enviados a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para que proceda a conceder la libertad, amonestándolo de no reincidir, así como para que cumpla con la obligación de presentarse ante la Subdirección de Presentaciones dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cada semana en

los casos de Tratamiento Preliberacional y cada 15 días por Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena.

"Mediante el procedimiento administrativo el interno puede demandar de la autoridad penitenciaria el ejercicio y protección del derecho, cuando sea parte de sus atribuciones y ejercicios.

En el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y la libertad anticipada". (91)

"Por otra parte manifiesta la autora que no existe propiamente un procedimiento administrativo penitenciario. Las solicitudes sobre cuestiones relativas a la estancia y prestaciones del centro se harán con fundamento el artículo 8 de la Constitución, que prevé el derecho de petición, respetuosa, pacífica y por escrito de todo ciudadano". (92)

"El procedimiento administrativo para la concesión del tratamiento en externación y la libertad anticipada en el Distrito Federal, se puede iniciar de parte o de oficio, ante la dirección del centro de reclusión respectivo, quien deberá informar de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Esta última es la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para el cumplimiento de este procedimiento. Una vez solicitado el derecho, se abrirá un expediente (10 días hábiles), integrado por dos partes, la primera de ellas de naturaleza jurídica y la segunda de carácter técnico.

El expediente será dictaminado por el Consejo Técnico interdisciplinario del centro (cinco días hábiles) y será remitido a la DGPRS del gobierno del Distrito Federal, quien emitirá resolución (cinco días hábiles) y la someterá a la consideración de la Secretaría y la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, quien aprobará, revocará o modificará definitivamente (cinco días hábiles). Esta resolución surtirá efecto de inmediato y puede ser impugnante ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal". (93)

"El procedimiento se entiende como el conjunto de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro del proceso.

El procedimiento equivale, en realidad, a una parte del proceso; es decir, aquel se da y desarrolla dentro de este, concatenando a los actos de que consta,

91.- Peláez Ferrusca, Mercedes. *Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano*, Primera Edición, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México. 2000. p. 48

92.- Peláez Ferrusca, Mercedes. *Ob. Cit.* p. 51

93.- *Ibidem.* p. 53.

Uniéndolos como si se trataran de eslabones, hasta producir la situación jurídica que corresponde en el proceso". (94)

"El procedimiento, pues equivale a una fase procesal autónoma y delimitada respecto del proceso, en el cual se desarrolla.

Significa, en suma, diligencias, actuaciones o medidas; se aplica como normas o legislaciones procesales, como cuando se habla del procedimiento penal o civil, por ejemplo, sobre, todo, quiere decir también tramitación o sustanciación, bien sea total, bien parcial". (95)

Lo que se pretende con el procedimiento jurídico administrativo es darle claridad, a los sentenciados que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoria en el centro de reclusión llámesele penitenciaria, para que puedan solicitar de parte o de oficio, los beneficios de libertad anticipada que contempla la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

4 CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

"En lo que corresponde a la ejecución penal, por largo tiempo estuvo reglamentada en los códigos penales, tanto de la Federación, que rige en cuanto al fuero común en el Distrito Federal como de los estados, por ser, como se vio en el capítulo anterior, materia de jurisdicción local respecto a los delitos del orden común.

Es así que queda en los códigos penales, básicamente, la reglamentación de la ejecución de penal y no es sino avanzado el siglo que está por terminar, cuando se da la más importante reforma penitenciaria en México, la de los años setenta, cuando se genera una reglamentación general sobre el tema, inspirada en los principios propuestos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados de la ONU.

Este modelo ha sido seguido por la mayoría de las entidades federativas, aun cuando, como se verá más adelante, algunas de ellas han ido más lejos generando leyes sobre ejecución penal reglamentada en el Código Penal. (96)

"En un estudio reciente, la CNDH establece que la inseguridad jurídica derivada de la ausencia de criterios claros para el otorgamiento de estos beneficios, es la principal causa de disturbios en las prisiones del país. Por esta razón, resulta de particular importancia indagar en torno a la situación que existe en esta materia en la institución que se visita, y sobre la responsabilidad que al respecto tienen las distintas autoridades.

94.- Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Tomo II, Edit. Porrúa, México. 2000. p. 1768

95.- Díaz de León, Marco Antonio. Ob. Cit. p. 1768.

96.- Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario, Primera Edición, Edit. MC. Graw Hill, México, 1998. p. 231.

Como es sabido, el otorgamiento de los denominados "beneficios de Ley" esta sujeto al arbitrio de la autoridad ejecutora, a nivel federal, de la Secretaria de Gobernación; en los Estados, y en la Secretaria General de Gobierno correspondiente; no obstante ello, las diversas leyes de ejecución de sanciones establecen algunos requisitos cuyo cumplimiento permite al interno solicitar que se le concedan estos beneficios. En la mayoría de las leyes estatales y en la federal estos requisitos consisten en acreditar que se ha:

- Cumplido un porcentaje de la pena
- Trabajo;
- Participado en actividades educativas;
- Tenido buena conducta
- Reparación del daño, y
- Presentado la evaluación correspondiente ante el Consejo Técnico.

En realidad, el problema de los beneficios radica en que la ley permite que se otorguen como un acto de gracia de los gobiernos estatales y federal hacia los internos, por lo que resulta difícil establecer que la negativa a concederlos constituye una violación a Derechos Humanos, a menos que se trate de un acto evidentemente injustificado". (97)

"Por otra parte el conocimiento sobre el valor real de los estudios practicados es también fundamental; es necesario que los reclusos sepan que estos estudios no se "aprueban" o "se reprueban" y que su aplicación no se sigue automáticamente la concesión del beneficio. También es importante indagar si el centro está en capacidad de ofrecer trabajo y educación a todos lo internos, por que de no ser así, no se puede exigir que cumplan con este requisito, y en atención al in dubio pro reo, tendría que darse por hecho que el interno participo, aunque no lo haya hecho". (98)

Como se puede apreciar en esta investigación por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los requisitos que deben cubrir los sentenciados, conozcan cuales son los requisitos que deben cubrir para que se les otorgué o en su caso no se les conceda los beneficios de libertad anticipada contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

El artículo 4, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, señala que corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaria, la aplicación de esta Ley; misma que determina los criterios y los requisitos generales que en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federa, que deben de cubrir los internos que se encuentran en condiciones de obtener el beneficio de la libertad anticipada, mismos que son los siguientes:

97.-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión. Primera Edición, Edit. C.N.D.H. México, 1997. p. 66

98.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ob. Cit. p. 67.

a) Tratamiento Preliberacional:

El procedimiento para la concesión del beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o de petición de parte. Artículo 51 de La Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

- 1.- Haya cumplido el 50 % de la pena privativa de libertad impuesta.
- 2.- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión.
- 3.- Que haya observado buena conducta.
- 4.- Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.
- 5.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- 6.- No ser reincidente.
- 7.- Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

La cual debe ser una persona solvente, honra y que no cuente con antecedentes penales se constituye en fiador moral del sujeto que esta próximo a recibir una libertad anticipada, misma que se obliga a vigilar la conducta del interno durante el uso y disfrute del beneficio, comprometiéndose a informar mensualmente sobre el comportamiento del sujeto reportando cualquier anomalía que pudiera acontecer, así como indicar oportunamente cualquier cambio de domicilio o que se sustraiga de la vigilancia y control a través de la Subdirección de Presentaciones, dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

- 8.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

"Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: privación de la libertad en los términos del último párrafo del artículo 160; violación previsto en el artículo 174 con relación al artículo 178, fracción I: secuestro contenido en los artículos 163, 164, 165 y 166, con excepción de lo previsto en el último párrafo del 164; desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168; pornografía infantil a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto por los artículos 253, 254 y 255; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo con violencia conforme a lo previsto en el artículo 220, en relación con los artículos 224, fracción I y 225 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal".

Así mismo, los abogados dictaminadores, encargados de analizar los expedientes técnico-jurídicos de los internos que se encuentra en posibilidad de obtener el beneficio de tratamiento preliberacional, en base a que éste hubiera satisfecho el 50 % de la pena impuesta, utilizan dos métodos para determinar la fecha probable de beneficio:

El primero de ellos consiste en multiplicar la pena impuesta en días naturales por .50.

Para determinar fechas probables, por cada año se consideran 365 días y 12 meses, y por cada mes, 30 días.

Ejemplo: Si la pena privativa de libertad es de: 2 años, 3 meses, 15 días.

$$\begin{array}{r} \text{Se multiplica: } 365 \quad (\text{días del año}) \\ \times 2 \\ \hline 730 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 30 \quad (\text{días del mes}) \\ \times 3 \\ \hline 90 \end{array}$$

Mismos que se suman y se multiplican por .50.

$$\begin{array}{r} 730 \\ + 90 \\ 15 \\ \hline 835 \\ \times .50 \\ \hline 417.5 \end{array}$$

El total de días se divide entre 30 (días del mes) :

$$\begin{array}{r} 13 \quad (13 \text{ meses}) \\ 30 \overline{) 417} \\ \underline{30} \\ 117 \\ \underline{90} \\ 27 \quad (27 \text{ días}) \end{array}$$

Lo que resulta que por dos años, 3 meses, 15 días, la reducción de la pena privativa de libertad resultante del 50 % es de 13 meses y 27 días.

"El segundo método, es el más exacto, consistente en determinar las fechas probables de libertad anticipada por tratamiento preliberacional a través de una tabla denominada "Tabla para calcular en forma aproximada la reducción de las sentencias en un 40 %, la cual se utiliza en la Dirección de Ejecución de Sentencias, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y que se utiliza de la siguiente manera:". Anexo 1. (99)

Para obtener la reducción de la sentencia, buscar la columna correspondiente a años, y en el renglón correspondiente a meses y en lugar donde se intersecten encontrará 3 números: el primero corresponde a años, el segundo a meses y el último a días.

Ejemplo: Si la pena privativa de libertad es de 9 años, 7 meses, 23 días.

La reducción se obtiene buscando el lugar en donde se cruzan las columnas 9 (años) y el renglón 7 (meses), ahí se encuentran los números 3, 9 y 30, que son los correspondientes a 3 años, 9 meses y 30 días. El último paso es buscar en la tabla correspondiente a días el número 23 y sumar el contenido de esta cantidad más los días obtenidos previamente.

Quedando como resultado:

Día	mes	años
30	9	3

b) Libertad Preparatoria:

- 1.- Se concederá cuando el sentenciado haya cumplido las tres quintas partes de su condena tratándose de delito doloso, o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos.
- 2.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- 3.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito.

99.- México, Secretaría de Gobernación. Manual de Criterios para el Otorgamiento de Libertades Anticipadas, Yucatán No. 15, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtemoc, México, 1994. p. 1.

4.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; y

5.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

6.- Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida de conformidad con lo previsto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

7.- No se otorgará la libertad preparatoria a aquel sentenciado que:

I.- Hubiera incurrido en segunda reincidencia y a los habituales; y

II.- Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de esta Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

*Resulta evidente que el criterio para el otorgamiento de la libertad preparatoria así como el que se debe tener para el otorgamiento de cualquiera otra de las disminuciones o sustituciones que se prevén para modificar la sentencia y reducir el tiempo de estancia en la prisión, como consecuencia del mejoramiento de las actitudes, aptitudes y conducta del interno, está relacionado con un criterio analítico de estos cambios y no sólo con una cuestión cuantitativa de días trabajados, como se acostumbra con frecuencia manejar, aun cuando el criterio para apreciar el avance en la readaptación sigue siendo demasiado subjetivo, lo cual da lugar a variaciones desconcertantes en las resoluciones respecto al otorgamiento o negativa de los llamados beneficios.

Llenando los anteriores requisitos, la autoridad ejecutora podrá otorgarle la libertad bajo las siguientes condiciones:

a) Que resida, o en su caso que no lo haga, en determinado lugar, dando aviso a la autoridad de cualquier cambio de domicilio. La designación del lugar de residencia se hará tomando en cuenta su necesidad de trabajo y de enmienda;

b) Que en un plazo previsto obtenga ocupación, oficio, arte, industria o profesión lícitas, en el caso de no tener medios propios de subsistencia, para asegurar de esta forma un modo honesto de vivir;

c) Que se abstenga del abuso de bebidas embriagantes o drogas, salvo, en este último caso, de prescripción médica;

d) Que se sujete a la orientación y supervisión que se le fije y a la vigilancia de laguna especie de fiador, honrado y con arraigo que además se comprometa a informar sobre su conducta y a presentarlo cuando fuere requerido. (100)

100.- Mendoza Bremauntz, Emma. Ob. Cit. p. 233.

"También se excluyen de la posibilidad de obtener la libertad preparatoria o cualquier otro beneficio o sustitución de pena a los sentenciados habituales y a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia de un delito doloso. Cabe hacer notar que estas limitaciones implican un importante cambio en la política legislativa penal al decidir, desde el nivel legislador, que los sentenciados en estos casos deban ser considerados como no susceptibles de readaptación y al no tener la posibilidad de obtener una disminución de sus sentencia para salir de la prisión, aun sujetos a la serie de condiciones que la ley prevé, difícilmente se les podrá sujetar a un tratamiento readaptatorio, careciendo de los estímulos que inducen a los internos a colaborar con el régimen carcelario". (101)

"También es procedente la revocación si el liberado es condenado por un nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, caso en el cual la revocación procederá de oficio. En caso de de tratarse de un delito culposo, la autoridad podrá revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución y según la gravedad del hecho". (102)

Libertad Preparatoria.

Como se mencionó en el punto anterior, para la obtención de beneficios por libertad anticipada, se determina por dos métodos:

El primero consiste en multiplicar la pena impuesta en días naturales por 3, el resultado de ésta se divide entre 5 y su resultado se divide entre 30 para determinar meses y posteriormente se divide entre 30 para determinar meses y posteriormente se divide entre 12 para determinar años.

Ejemplo: si la pena privativa de libertad es de:

3 años, 8 meses.

Se multiplica: 365 (días del año)
 x 3
 1,095

 30 (días del mes)
 x 8
 240

101.- *Idem.* pp. 232 y 233.

102.- *Ibidem.* p. 234.

$$\begin{array}{r} \text{Se suman:} \quad 1,095 \\ + \quad 240 \\ \hline 1,335 \end{array}$$

Mismos que se multiplican por 3:

$$\begin{array}{r} 1,335 \\ \times \quad 3 \\ \hline 4,005 \end{array}$$

El resultado se divide entre 5:

$$\begin{array}{r} 801 \\ 5 \ / \ 4,005 \\ \hline 005 \end{array}$$

Para determinar los meses, el resultado se divide entre 30:

$$\begin{array}{r} 26 \text{ (meses)} \\ 30 \ / \ 801 \\ \hline 201 \\ 21 \text{ (días)} \end{array}$$

El resultado se divide entre 12 para determinar años:

$$\begin{array}{r} 2 \text{ (años)} \\ 12 \ / \ 26 \\ \hline 02 \text{ (meses)} \end{array}$$

Por lo que el resultado aproximado de las 3/5 partes de la pena de 3 años, 8 meses es de:

2 años, 2 meses, 21 días.

Si el interno fue detenido el 18 de agosto de 2003, su fecha probable para el beneficio por libertad preparatoria se obtiene de la siguiente suma:

Día	mes	año
18	8	03
21	2	2
<hr/>		
39	11	05
9		

La fecha probable para obtener la libertad anticipada por libertad preparatoria será:

9 de noviembre de 2005.

"El segundo método consiste en determinar las fechas probables de libertad anticipada por libertad preparatoria a través de "Las tablas para calcular en forma aproximada la reducción de las sentencias en las 3/5 partes de la condena total". Anexo 2. (103)

Que son utilizadas por los abogados dictaminadores de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y que se usan buscando en el renglón correspondiente a los años y meses de pena privativa de libertad y chocando la reducción correspondiente a las 3/5 partes:

Ejemplo: si la pena privativa de libertad es de:
9 años, 3 meses y 8 días

La reducción se obtiene buscando el renglón correspondiente a 9 años, 3 meses y cuyo resultado es de 5 años, 6 meses y 18 días; así mismo, se debe buscar el renglón correspondiente a 9 años, 3 meses y cuyo resultado es de 5 años, 6 meses y 18 días; así mismo, se debe buscar el renglón correspondiente a 8 días, el cual corresponde a 4 días, por lo tanto la reducción de las 3/5 partes de 9 años, 3 meses y 8 días es de:

5 años, 6 meses, 22 días.

Por ello, si la fecha de detención fue el 8 de Abril de 2000, su fecha probable por libertad preparatoria será:

Día	mes	año	
8	4	2000	(fecha de detención)
22	6	5	(reducción de las 3/5 partes)
30	10	2005	

El 30 de Octubre de 2005.

c) Remisión Parcial de la Pena:

Este beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o de petición de parte.

2.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

3.- La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

4.- La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Remisión Parcial de la Pena.

Para determinar la libertad por Remisión Parcial de la Pena al igual que los dos beneficios anteriores se utilizan dos métodos:

El primero de ellos consiste en que los abogados dictaminadores determinen la fecha probable de libertad anticipada por remisión parcial de la pena considerando:

Por cada año = 8 meses y, por cada mes = 20 días.

Lo anterior, independientemente de los días trabajados por interno estando en reclusión.

Ejemplo: si la pena privativa de libertad es de:

7 años, 4 meses, 15 días.

Se multiplica:

7	(años de condena)
X 8	(meses por año)
56	

El resultado se divide entre 12:

12 /	<u>4</u>	años
	8	meses

Para determinar los meses se multiplica:

20	(días por mes)
x 4	(meses de condena)
80	

El resultado se divide entre 30:

30 /	<u>2</u>	(meses)
	80	
	20	(días)

Y considerando que por cada mes se considera 20 días, la reducción de 15 días será 10.

Por lo tanto, la reducción total por remisión parcial de la pena de 7 años, 4 meses, 15 días resulta de sumar:

Día	mes	año	
	8	4	
20	2		
+ 10			= 4 años, 11 meses
30	10	4	

Si el interno fue detenido el 15 de febrero de 2001, su fecha probable para obtener la libertad anticipada por remisión parcial de la pena será:

Día	mes	año	
15	2	01	(fecha de detención)
+	11	4	(total de la pena obtenida por r. p. p.)
<hr/>			
15	13	05	
1 (mes) (AÑO)			

El 15 de Enero de 2005

El segundo método consiste en remitirse a las "Tablas para cálculo de beneficios por Remisión Parcial de la Pena". (104) (Anexo 3) y que utilizan al igual que las de la libertad preparatoria, buscando el renglón correspondiente a los años y meses de pena privativa de libertad y chocando la reducción correspondiente.

La reducción se obtiene buscando el renglón correspondiente a 6 años, 9 meses y cuyo resultado es de 4 años, 6 meses, por ello si la fecha de detención fue el 29 de Octubre de 2002, la fecha de libertad por remisión parcial de la pena será:

Día	mes	año	
29	10	02	(fecha de detención)
	6	4	(total de la pena obtenida por remisión parcial de la pena)
<hr/>			
29	16	06	
4			

El 29 de Abril del año 2006.

Por todo lo anterior, en base a las "Tablas para calcular en forma aproximada la reducción de las Sentencias" en sus tres modalidades (tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena) y siguiendo el criterio que se maneja en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de que todo interno privado de su libertad que se encuentre a disposición de la Dirección de Ejecución de Sentencias, le sea determinado de oficio las fechas probables en que podría obtener su libertad anticipada, de manera clara se ejemplificará, tomando

104.- Ibidem. pp. 9-13.

en cuenta las tablas de cálculo de beneficios, las fechas probables de libertad cuya pena privativa de libertad es de 6 años, 3 meses, 15 días, con fecha a partir del 19 de febrero de 2004.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Día	mes	año	
19	2	04	(fecha de detención)
6	6	2	(total de la pena obtenida por tratamiento preliberacional).
<hr/>	<hr/>	<hr/>	
25	8	06	

LIBERTAD PREPARATORIA.

Día	mes	año	
19	2	04	(fecha de detención)
9	9	3	(total de la pena obtenida por libertad preparatoria).
<hr/>	<hr/>	<hr/>	
28	11	07	

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

Día	mes	año	
19	2	04	(fecha de detención)
10	2	4	(total de la pena obtenida por remisión parcial de la pena).
<hr/>	<hr/>	<hr/>	
29	4	08	

En conclusión se puede determinar que el interno detenido con fecha 19 de febrero de 1999 y cuya pena privativa de libertad es de 6 años, 3 meses, 15 días, podrá salir por cualquiera de los beneficios de ley, en las siguientes fechas probables:

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL: 25 de Agosto de 2006.

LIBERTAD PREPARATORIA: 28 de Noviembre de 2007.

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA: 29 de Abril de 2008

4.1 BENEFICIOS QUE SEÑALA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

"Ha sido costumbre desde antaño y con base en principios de humanitarismo mal entendido en los últimos años, el otorgar a todo sentenciado a una pena de prisión una libertad anticipada, tomando en cuenta su buen comportamiento dentro de la cárcel o institución penitenciaria.

Hoy en día son dos modalidades en las que se otorgan esos beneficios; uno que se puede conceder por el órgano judicial y otro por el ejecutivo.

Las primeras tienden primordialmente a la calidad de la mínima sanción aplicada y supuestamente es reflejo también de una mínima peligrosidad del sentenciado.

Y la segunda modalidad son los "beneficios que puede otorgar la Autoridad Ejecutiva una vez que el sentenciado ha sido puesto a su disposición para el cumplimiento de la pena de prisión fijada". (105)

Los beneficios de libertad anticipada son aquellos otorgados por la autoridad ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

a) TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL:

Es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca. Art. 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El tratamiento preliberacional comprenderá:

I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;

II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativas, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico; y

105.- Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Penología, Primera Edición, Edit. Porrúa, México, 2002.* pp. 153-155.

IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente, concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida de los días sábados y domingos para convivir con su familia; y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

"Según el maestro Sánchez Galindo el tratamiento; se describe de la siguiente manera. "Tratamiento es el conjunto de normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social". (106)

"La fase del tratamiento preliberacional o tratamiento en preliberación el cual comprende varias modalidades o etapas, mismas que el interno deberá ir superando paulatinamente conforme avance en su readaptación es decir que no pueda pasar a otra etapa sin haber superado la anterior.

El fundamento de este tratamiento preliberacional radica en la idea y sana intención de superar aquella época del régimen celular en que el reo permanecía aislado en su celda durante todo el tiempo de su condena y después de varios años se veía en libertad, que además de no saber que hacer con ella, era rechazado por la propia familia y por la sociedad de manera que esto lo impulsaba a delinquir nuevamente para regresar a prisión en donde había creado ya su medio ambiente". (107)

"La primera etapa de este tratamiento tiene como principal objetivo el instruir al interno respecto a su ya próxima externación, esto es importante, por que debe entender antes que todo; que la preliberación no es una gracia ni un favor que se esté concediendo, mucho menos un derecho como es frecuente que lo exijan en la actualidad. Simplemente es un avance positivo en su tratamiento que la autoridad irá concediendo conforme a lo observado en el estudio de personalidad. Pero por otro lado, también es importante la orientación o información al respecto que deberá dar a la familia, indudablemente habrá tenido muchas frases de aliento hacia su familiar interno y que mucho desean su pronto regreso al núcleo". (108)

CANALIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN ABIERTA, EN DONDE SE CONTINUARÁ CON EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE.

"Se ha considerado este tipo de institución como la antítesis de la prisión tradicional. Consistente en un sistema basado en un modelo arquitectónico penitenciario en el que vive en plena auto libertad; no existen rejas, ni muros altos, ni mucho menos; el celoso guardián fuertemente armado. Por el contrario la

106.- Ramírez Delgado, Juan Manuel, Ob. Cit. pp. 125 y 126

107.- Ibidem. pp. 126 y 127

108.- Ibidem. p. 128.

institución por lo regular se encuentra en el área rural o fuera de la zona urbana, comúnmente la actividad que se desempeña en ellas es la agricultura, por consecuencia la estancia dentro de la misma se desarrolla fundamentalmente en una forma de auto gobierno por los propios internos, a quienes se les inculca el sentimiento de responsabilidad, personalidad personal". (109)

Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida de los días sábados y domingos para convivir con su familia; y "Al llegar a esta etapa el interno se encuentra en el umbral de su libertad, pues el abandono momentáneo y frecuente de la institución así como su enfrentamiento nuevamente ante la sociedad que primeramente había pedido su castigo y que ahora reclama su reincorporación a la misma, debe de marcar en él un hábito de esperanza para su vida futura, el reencuentro con su familia, y el poder disfrutar de su compañía.

b) LIBERTAD PREPARATORIA.

"Consiste este beneficio en otorgarle al sentenciado a prisión, una libertad anticipada, una vez que haya cumplido las tres quintas partes de la prisión impuesta, si el delito cometido fue doloso. Si hubiese sido culposo entonces será a la mitad de la misma.

Pero no basta este requisito, sino que además haya observado buena conducta, que de, muestras de readaptación y que haya hecho el pago el pago de la reparación del daño en su caso (algunos Códigos obligan también al pago de la multa). Llenados estos requisitos el caso se plantea ante el consejo técnico de la institución en donde se estudia y deberá ser concedida por unanimidad con voto favorable de los integrantes del consejo (aquí juega papel importante el estudio de personalidad del reo). Téngase presente respecto a este beneficio, que durante muchos años lo estuvieron concediendo las autoridades judiciales, fue hasta la entrada en vigencia de la Ley de Normas Mínimas que se hizo lo correcto al concederle esta atribución al Ejecutivo, por ello ahora corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social". (110)

c) REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

"En nuestro país, este beneficio surge a raíz de la aparición del régimen progresivo-técnico y quedará contemplado en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, consiste en reducir un día de la pena de prisión impuesta por cada dos días de trabajo que desarrolle el interno dentro de la institución. Es obvio entender que este beneficio trae en su interior la noble idea de la redención del delincuente y que a mejor trato y mayor consideración el individuo enmendará su conducta, pero también se pensó en combatir el ocio, tan dañino, dentro de una

109.- *Ibidem*. p. 131

110.- *Ibidem*. p. 156.

Institución de esta naturaleza y que mejor que a través de la terapia más adecuada, como lo es el trabajo". (111)

"Considerando que la Remisión Parcial de la Pena es uno de los logros positivos más importantes que se encuentran en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que siendo su forma de operación que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el Establecimiento y revelen por otros datos efectiva readaptación social, siendo esta última en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de ese beneficio, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, sino también en la participación en actividades educativas, en el buen comportamiento del sentenciado, así como que dicha remisión funcionará independientemente, de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán exclusivamente, por las normas específicas pertinentes, se hace indispensable llevar un estricto control de las diferentes condiciones establecidas por la ley, a efecto de que la mencionada remisión funciona desde el ingreso a la prisión preventiva y que estos datos, al ser trasladado el interno al establecimiento donde computará su pena, pueden ser utilizados desde luego, como fuente de información oficial y veraz, cuando el interesado solicite la concesión del beneficio de la remisión parcial de la pena en su condena". (112)

"Al efecto y desde que el interno ingrese al establecimiento de prisión preventiva, se llevará un registro de las diferentes actividades relacionadas con él, de modo que en cualquier momento deberán estar los datos al día en todas las áreas, para poder glosarlos en el documento final ". (113)

"La remisión significa para el reo trabajador una doble remuneración: el salario que debe percibir y la reducción de su pena; para la sociedad representa la productividad y la capacitación del recluso; para el sistema penitenciario es el aliciente necesario para un mayor orden y laboriosidad en los penales; para el criminólogo es el cumplimiento de una misión, consistente en procurar que aquellos que permanezcan en prisión sean los que verdaderamente deben ser segregados de la sociedad, pues nuestra mira no es llenar las cárceles, sino vaciarlas". (114)

"Considerando que el espíritu del legislador es el de favorecer al interno a su reintegración al seno de la sociedad, el suscrito considera indispensable que se establezca como normas a favor de los internos, por lo que se refiere al trabajo en el interior de las prisiones, lo siguiente:

111.- *Ibidem*. p. 158.

112.- México, Secretaría de Gobernación, Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario Hermosillo, Sonora. México, 1974. pp. 117 y 118

113.- México, Secretaría de Gobernación, *Ob. Cit.* p. 119

114.- Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y Los Substitutivos de la Prisión*, Segunda Edición, Edif. Porrúa. México, 1999. p. 116.

I.- Es reglamentario en todos los penales que los internos de primer ingreso, entre los 18 y 60 años, que no están enfermos ni tengan impedimento físico, efectúen por periodos hasta de 60 días, el servicio de aseo del penal que se conoce con el nombre de "Fagina". Es indiscutible que este servicio es un trabajo desde cualquier punto que se le vea y por consiguiente es justo que el tiempo que el interno dure trabajando en este servicio de fagina, le sea abonado como trabajo regular para que resulte beneficiado por la remisión parcial de la pena.

II.- Ante la insuficiencia de los Talleres Industriales de los penales que presentan el problema de que no es posible dar trabajo al ciento por ciento de los internos, no obstante casos de aptitud y deseo de trabajar, se considera necesario autorizar que los internos, una vez terminado su periodo de fagina, sino se les puede dar ocupación en los Talleres, se les autorice que efectúen trabajo dentro de sus propios dormitorios y que el tiempo que ocupen en hacer estos trabajos, les sea tomado en cuenta como si estuvieran trabajando en los Talleres.

Con lo anterior se logrará que al estar el interno ocupado en una actividad laborar, ésta constituya una terapia ocupacional que beneficiará al interno en todos los sentidos, ya que lo sacará de la ociosidad, que es altamente nociva en un penal, para convertirlo en forma constante en un trabajador que tenga iguales beneficios y derechos de los que trabajan en los talleres industriales, para los efectos de la remisión parcial de la pena". (115)

d) AGILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

"Estrechamente relacionado con la problemática de sobrepoblación está el hecho de que los sentenciados no siempre obtienen en tiempo los beneficios de libertad que la ley les otorga.

Muchos ignoran que pueden, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, hacerse acreedores a ellos, peor aún, no se percatan del momento en que ya está en situación de ejercer ese derecho.

Es preciso que los beneficios se otorguen en forma oportuna y expedita". (116)

De acuerdo con la investigación realizada, por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, concluyó que tanto la Dirección General de Prevención y Readaptación (DGPYRS) como la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, que dependen de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cumplen adecuadamente con las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada a que tienen derecho los internos (e internas) que ya fueron sentenciados.

115.- *Ibidem*. pp. 123-125

116.- Peláez Ferrusca, Mercedes. *Derechos de Los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano*. Primera Edición, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2000. p. 17.

Desde hace aproximadamente cuatro años, la DGPYRS tiene la facultad de otorgar beneficios de libertad anticipada a los internos sentenciados por delitos del fuero común. Primero, del 5 de diciembre de 1997 al 30 de septiembre de 1999, con base en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y luego, del 1 de octubre de 1999 a la fecha con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Esta ley establece el derecho de las personas sentenciadas al beneficio de la libertad anticipada en sus tres modalidades: tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

La CDHDF encontró que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales no cumple satisfactoriamente con el mandato de iniciar de oficio los procedimientos para la preliberación de las personas sentenciadas. Comprobó que el Programa de Asistencia Jurídica que opera en módulos de beneficios de libertad anticipada en los diversos centros de reclusión es deficiente, incompleto y dista mucho de lo que significa iniciar un procedimiento oficiosamente.

Asimismo, los abogados dictaminadores responsables de analizar los expedientes de los internos que podrían aspirar al tratamiento en externación y/o a la libertad anticipada, tienen que atender en promedio más de 400 expedientes, prácticamente sin apoyo alguno en el ejercicio de sus funciones por el número insuficiente de secretarías, trabajadores sociales y pasantes de derecho que auxilien a los abogados.

Además son los propios internos que consideran que se encuentran en tiempo de obtener beneficios quienes se anotan en un libro para ir revisando cada caso concreto.

Como se puede apreciar en esta investigación llevada a cabo por la propia Comisión de los derechos humanos, no es imposible que se agilicen los procedimientos para que se concedan en tiempo y forma los beneficios de libertad anticipada, ya que se requiere de varias acciones; una de las cuantas que puede ser como el hecho de que se asigne personal suficiente, debidamente capacitado y que se le proporcione los recursos suficientes para iniciar de oficio el procedimiento para que se agilice la concesión de los beneficios de libertad anticipada a que tiene derecho la población penitenciaria, y se elabore un instructivo que contenga la información necesaria para que cada interno e interna conozca cuándo y como poder cumplir con los requisitos para obtener su libertad anticipada.

"Queremos referirnos en este diagnóstico a otros factores que contribuyen significativamente a incrementar la sobrepoblación penitenciaria. La burocratización en el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada". (117)

117.- Roldan Quiñones, Luis Fernando, y Hernández Bringas, M. Alejandro. Reforma Penitenciaria Integral, Primera Edición, Edit. Porrúa, México. 1999. p. 9.

Por ejemplo, en el año de 1996, se expidió un manual administrativo, de la Dirección General de Reclusorios Y Centros de Readaptación Social, en la Unidad Administrativa de la Subdirección Jurídica de esta dependencia, se hace una descripción de las actividades que realizan para que los sentenciados que están en posibilidad de obtener los beneficios de libertad anticipada.

"Descripción de la actividad:

1. Revisa el expediente y procede a la elaboración de la línea de tiempo.
 - 1.1 Informa al interno de su situación jurídica dentro del centro de reclusión.
 - 1.2 Solicita a diferentes autoridades judiciales y administrativa, la documentación necesaria para la debida integración del expediente.
 - 1.3 Unifica, en la línea de tiempo, las notificaciones que realicen las autoridades consistentes.
 - 1.4 Realiza investigación en los expedientes de cada interno, para determinar la fecha en que compurgan su sentencia, señalando: día, mes y años.
 - 1.5 Analiza expedientes de cada interno para valorar de acuerdo a la ley de Normas Mínimas, Código Penal y Código de Procedimientos Penales, el tiempo en que estarán en posibilidades de obtener los beneficios de preliberación, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena para que se turne al Consejo Técnico.
 - 1.8 Revisa expedientes de los internos a los que se les otorga su libertad anticipada, asegurándose que no exista sentencia, proceso o averiguación pendiente.
 - 1.9 Recibe correspondencia enviada a la Institución a través de la oficialía de partes.
 - 1.10 Revisa y distribuye la correspondencia.
 - 1.11 Informa a todo interno que necesite asesoría, cuando este a tiempo de los beneficios otorgados.
 - 1.12 Atiende a los familiares de los internos acerca de su situación jurídica.
13. Elabora boleta de libertad de beneficio.
 - 1.14 Solicita el expediente técnico para agregarlo al expediente jurídico.
 - 1.15 Procede a dar de baja al interno en el libro de bajas.

- 1.16 Turna el expediente, debidamente integrado a la jefatura de seguridad y custodia.
- 1.17 Elabora oficio donde informa al Director General, el motivo de la baja.
- 1.18 Informa diariamente a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las libertades de los internos.
- 1.19 Archiva las tarjetas de identificación de internos de remesa en el kardex.
- 1.120 Localiza los expedientes solicitados por las diferentes áreas para consulta.
- 1.21 Anexa al expediente, la diversa documentación que llegue del interno.
- 1.22 Recibe los expedientes de los internos que causaron baja mediante los beneficios otorgados.
- 1.23 Envía el expediente de baja al archivo cuando reingrese nuevamente.
- 1.24 Elabora tarjeta de control de ingreso y de baja por preliberación.
- 1.29 Distribuye una lista de internos candidatos a beneficios, a cada uno de los consejeros.
- 1.30 Analiza con base a la información que proporcione la mesa de practica a los internos que se encuentran en posibilidades de alcanzar los beneficios otorgados.
- 1.31 Canaliza al interno a terapias que agilicen sus trámites de salida". (118)

e) OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS PARA QUE SE LES OTORQUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

"Dentro de la prisión, la situación de los internos se refiere a la condición que guardan frente al derecho, de acuerdo con la cual son considerados, básicamente como procesados o como sentenciados. De igual forma, su situación jurídica indica si pertenecen al fuero común, es decir, a los internos que son procesados o están sentenciados por delitos que son competencia de cada uno de los Estados o del Distrito Federal, o al fuero federal, que se refiere a delitos que son competencia de la Federación". (119)

118.- México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Manual Administrativo, México, CDHDF, 1996. p.

119.- México, Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano. Primera Edición, Editado por C.N.D.H. México, 1995. p. 15.

"Es de notar que los derechos y obligaciones que tiene como internos de un centro de reclusión deben estar claramente definidos en un reglamento interno, que debe ser dado a conocer a todos los reclusos; por ello, es su derecho conocer ese reglamento y poseer un ejemplar de él".(120)

"Estar en situación de sentenciado significa que un juez ha dictado ya una sentencia que lo condena a la privación de su libertad. El deber de las autoridades del Centro es que permanezca dentro de la institución hasta que llegue el momento de su liberación, y durante este tiempo proveerlo de toda la información relativa a la ejecución de su sentencia.

Es importante que sepa que una vez que ha sido sentenciado, el juez penal deja de tener competencia sobre su caso, a menos que esté de por medio la Apelación de la sentencia o el amparo. En adelante su caso es responsabilidad de la dependencia del que controla la ejecución de las sanciones, es decir, su asunto queda a cargo de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, tanto a nivel federal como en cada uno de los Estados. Son estas dependencias las que deben controlar con ayuda de la información que les proporcionen las autoridades del Centro en el que está recluso, que la ejecución de la sanción se apege a lo determinado en la sentencia".(121)

"Tres ordenamientos, principiando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que hace a esta área geográfica y siguiendo con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señalan los derechos y obligaciones que tienen las personas que son privadas de la libertad y se encuentran por esa razón en Cárcel preventiva". (122)

"El artículo 18 constitucional ordena que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. Es decir, no solo haya que desarraigar la brutalidad de las cárceles, sino que hay que seguir la pauta marcada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el Tratamiento del delincuente: "El fin y la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen". Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, no únicamente quiera respetar la ley, sino también sea capaz de hacerlo". (123)

120.- México, Ob. Cit. p.15

121.- Ibidem. p. 20

122.- Ibidem. p. 135

123.-Comisión Nacional de Derechos Humanos, Propuesta Y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Primera Edición, Edit. C.N.D.H. México, 1991. p. 18.

"La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 13 segundo párrafo, dice: "Se entregará a cada interno un instructivo en que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la Institución". Se recomienda que todos los Estados de la República, sin excepción, tengan o no leyes de cumplimiento de sentencias, proceda a ordenar la impresión de suficientes ejemplares del Instructivo que se apruebe, para que sea entregado a cada uno de los internos que lleguen a los establecimientos de prisión preventiva así como de cumplimiento de sentencia, a efecto de que en el ámbito nacional se instruya a los internos de sus derechos y obligaciones cuando ingresan a prisión preventiva". (124)

"Es posible poner en marcha mecanismos, que proporcionen a los internos aptitudes laborales, les permitan realizar tareas, que les redituen ingresos económicos y lo más importante, los preparen para su reincorporación a la vida digna. Ello requiere que las actividades laborales no se desarrollen en condiciones técnicas anacrónicas o para objetos estériles.

Aun costo relativamente bajo se pueden establecer en las prisiones industrias, que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado como, por ejemplo, la metalmecánica, a cuyos productos equipos y herramientas agrícolas, puede dar salida el Estado, como se recomendó en el ya citado Primer Congreso de Naciones Unidas, en mercados oficiales obligatorios. Además del beneficio a los Internos, que percibirían al menos el salario mínimo, se daría el paso histórico de que las prisiones alcanzaran la autosuficiencia económica gracias a las utilidades que les correspondieran.

A tal fin conviene que los gobiernos federal y estatales analicen la posibilidad de establecer convenios con sectores de la iniciativa privada.

Desde luego, el trabajo no debe considerarse un complemento de la pena sino un método de tratamiento a delincuentes". (125)

Las obligaciones de los sentenciados que se desprenden de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para que se les otorgue el beneficio de libertad anticipada; son las siguientes:

Tratamiento Preliberacional:

- Cumplir con el 50 % de la sentencia
- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;
- Que haya observado buena conducta.

124.- *Ibidem*, p. 137

125.- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ob. Cit. p. 19.

- Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la Institución;

- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Libertad Preparatoria:

- La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos.

- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarada prescrita.

- Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

- El sentenciado que haya obtenido el beneficio de la libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección.

Remisión parcial de la pena:

- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.

- Que el recluso observe buena conducta.

- Participe regularmente en las actividades educativas, que se organicen en el establecimiento.

- La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo que del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por esta;

II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;

III. Desempeñar una ocupación lícita;

IV. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a su familia; y

V. Pagar la reparación de los daños y perjuicios o garantizar su pago en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este código.

"Estas obligaciones son las mismas que encontramos para gozar de los beneficios de la libertad preparatoria, mismos que ya señalamos en el apartado referente a la libertad preparatoria". (126)

Artículo 42 (Alcance de la reparación del daño).

"La reparación del daño comprenderá, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuere materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

Artículo 43. (Fijación de la reparación del daño).

"La reparación del daño fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso".

Artículo 44

"La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito...

En todo caso proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente, su incumplimiento estará sancionado con cincuenta a quinientos días multa."

126.- González Méndez, Alfredo Genis. *La Libertad en el Derecho Procesal Penal Federal Mexicano*, Primera Edición, Edít. Porrúa, México. 1999. p. 197.

Artículo 48. (Plazos para la reparación del daño).

"De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado el Juez podrá fijar plazos para su pago, que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente".

"Reparación del daño.

Considerada por varios de los códigos como una pena, puede ser un valioso substitutivo de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas no les importa tanto el castigo al ofensor sino la reparación que este causó.

Es muy común que la víctima prefiera que se le regrese lo robado, se le indemnice en daños y perjuicios, o se le de una satisfacción, a que el criminal vaya a la cárcel.

En ciertos delitos, como el estupro, el rapto, o el robo de infimo valor, la reparación del daño hace desaparecer la pena.

La reparación del daño es tomada en cuenta en Latinoamérica como un requisito para obtener algún beneficio". (127)

"En el artículo 5º. Constitucional encontramos un referencia al trabajo como pena, al mencionar el párrafo tercero que: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123". (128)

"Este tratamiento penitenciario de trabajo y educación presenta algunos problemas en cuanto a su operación, ya que como no se han interpretado como obligatorios ni el trabajo ni la educación por no formar parte expresa de la pena y, por tanto, no haber sido impuestos por el juez de la causa, resulta que debe inducirse la colaboración de los internos para poder cumplir con los términos del artículo 18 constitucional.

Con la inclusión de algunos substitutivos penales en la legislación, se contempló el trabajo a favor de la comunidad que si resulta obligatorio en razón de derivarse de una determinación judicial.

Sin embargo, a pesar de este cambio, en lo que se refiere al trabajo y la educación como tratamiento institucional, no existe ninguna expresión aclaratoria y el problema se sigue presentando en los términos del párrafo tercero del artículo 5º constitucional.

127.- Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 77

128.-Ibidem p. 210.

Elo tiene una explicación de carácter histórico si tenemos presente que por mucho tiempo, los presos fueron obligados a los llamados trabajos forzados por sentencia judicial o bien por manejo penitenciario, lo que favoreció una despiadada explotación y maltrato de los internos que eran obligados a trabajar hasta la muerte, situación que se presenta con los galeotes de finales del medioevo, hasta con los internos en algunos países no hace muchos años". (129)

Por otra parte surge de un anteproyecto del Gobierno del Distrito Federal, para hacer obligatorio el trabajo dentro de los centros de reclusión, así como dentro de la penitenciaría para los procesados como sentenciados, el cual fue presentado a la asamblea legislativa del Distrito Federal, para su aprobación; entre los siguientes puntos se destaca.

1.- Que los sentenciados de baja peligrosidad que se encuentran en las cárceles puedan realizar trabajos en beneficio de la comunidad como barrer, realizar labores de bacheo, mantenimiento de luminarias y drenaje, los cuales estarán supervisados tanto como del personal de la D.G.P.R.S., como de la Secretaría de Seguridad Pública para que sean vigilados, los cuales podrían decidir entre estudiar o trabajar en las calles de la Ciudad.

Los presos más peligrosos trabajarían al interior de los penales.

2.- A cambio recibirán un salario mínimo, el salario que obtengan será destinado para su sostenimiento de él, de su familia o la formación de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad, o para cubrir la reparación que provoco.

Con la reforma al artículo 17 de esta Ley, destaca que el salario que obtenga el reo, a través de trabajos de mano de obra para empresas, se distribuirá así:

Un 30 % para la reparación del daño ocasionado por el delito cometido; 30 % para su familia; 20 % para contribuir a los gastos que originan el sostenimiento del interno durante su estancia en un reclusorio, o penitenciaría, 20 % para el fondo de ahorro.

La reforma indica que lo anterior no exime a las autoridades penitenciarias a proporcionar los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de calidad.

3.- Con esta medida se evita mayor sobrepoblación al interior, tanto de reclusorios, como de la penitenciaría.

"Implantar el trabajo obligatorio y remunerado para sentenciados.

129.- *Ibidem* p. 241.

El trabajo obligatorio y remunerado lo definimos como un deber social después que una autoridad judicial le ha impuesto una sentencia apegado a derecho.

Esta situación significa la oportunidad que el Estado le brindará al infractor de la ley penal para desarrollar una actividad productiva que le permita ganar dinero lícitamente dentro de un penal, alquilando su fuerza de trabajo, sin importar su raza, sexo, edad o posición de clase". (130)

"El trabajo es, pues, un elemento jurídico solidario para alcanzar los objetivos de la pena. La política criminológica de ejecución penal, fija su vértice en él. Mas allá del trabajo, sólo la educación y las terapias interdisciplinarias.

Por otra parte, el trabajo es también elemento con el cual los internos, tanto de las instituciones ejecutivas como de las preventivas, pueden llenar los desastrosos momentos de ocio y hastío que si viven durante las horas prolongadas que se pasan en prisión". (131)

"Además, el trabajo sirve para reforzar los vínculos con la familia, ya que con el salario que se devengue se podrá ayudar a su sostenimiento, haciendo que la rotura brutal que implica la prisión, con la sociedad, se disminuya, estableciendo un puente de esperanza. Esta situación refuerza, asimismo el sentido de responsabilidad de los internos, por que seguirán compartiendo con los suyos los emolumentos que devenguen. Así, la preparación para libertad, es, también un capítulo que el trabajo alienta. El hecho de que el interno no pierda la costumbre de asistir a sus labores, de que aprenda nuevas cosas, de que mantenga fresco su interés por la realización de cosas y objetos, sugieren la posibilidad de una reinserción normal, sin abruteces y sin planteamientos nocivos que puedan propiciar tropiezos y, sobre todo, la amenaza del regreso al delito. El trabajo en prisión una instancia de bondades infinitas, en oposición a al situación de tipo bíblico, que lo marca como castigo. El trabajo en prisión acerca a la libertad".(132)

"Independientemente de todo lo anterior, podemos decir que con el trabajo funcionan diversos beneficios en forma específica, la remisión parcial de la pena en primer término y la preparatoria en segundo.

Está en función a que el trabajo abona a favor de la buena conducta. Recordemos que por cada dos días de trabajo y de asistencia a la escuela (concurriendo otros datos interdisciplinarios), se disminuye uno de reclusión. Independientemente de lo anterior, también sirve para ayudar a su sostenimiento dentro de la prisión, para pagar la reparación del daño, para el sostenimiento de la familia, para gastos personales y para hacer un pequeño fondo de ahorro que sirve para aminorar los problemas económicos que se presentan en el momento de la recuperación de la libertad". (133)

130.- Roldan Quiñones, Luis Fernando, y Hernández Bringas, M. Alejandro. Ob. Cit. p. 219

131.- Comisión Nacional Derechos Humanos, México, 1992. p. 7

132.- Sánchez Galindo, Antonio. Ob. Cit. p. 7.

133.- Idem. p. 7.

F) ESTABLECER EN LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE SENTENCIAS UN CENTRO DE INFORMATICA DE SENTENCIADOS QUE HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORQUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

"Contar con un Registro computarizado de sentencias que concentrara toda información individualizada de la pena, esto es, el monto de la sentencia del reo, el tiempo compurgado, los días trabajados, la conducta objetiva mostrada en el transcurso de su reclusión, las sanciones disciplinarias que ha recibido, y por supuesto, la fecha aproximada en el que podría recibir los beneficios citados.

Este nuevo contexto sería la equiescencia explícita de la derogación de la vieja tradición gubernamental de otorgar beneficios a petición de parte, para transformarlo en un moderno procedimiento de oficio, proporcionando periódicamente por escrito a cada interno ejecutoriado, toda la información relativa a la compurgación de la sentencia, en tiempo y forma" (134)

"A un así, es impostergable implantar un sistema computarizado de registro de sentenciados que contenga los datos sobre situación jurídica, lapso compurgado de la pena y fechas probables de obtención de beneficios, con los que podrá detectarse instantáneamente el momento justo de otorgar libertades". (135)

Por otra parte la CDHDF encontró que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales en los módulos de beneficios de libertad anticipada no dispone de áreas de sistemas y de cómputo, ni tienen programas especializados para el registro y control de los expedientes técnico-jurídicos de cada interno. Tampoco cuentan con personal suficiente para la revisión de los expedientes técnico jurídicos.

Personal de la Comisión constato que no cuenta con registros computarizados de los expedientes técnico-jurídicos, por lo que los abogados dictaminadores llevan el control en libros o libretas, lo cual dificulta la búsqueda de los datos de los internos.

Debido a la sobrepoblación y falta de recursos en los reclusorios, no todos los internos pueden participar en actividades educativas, culturales y deportivas, lo cual constituye uno de los requisitos para la obtención de libertad anticipada. Es común que en las sesiones de Consejo Técnico interdisciplinario, los internos sean aplazados para obtener algún beneficio, por no reunir alguno de esos requerimientos.

"Con independencia de que el sentenciado haya o no solicitado los beneficios de la libertad preparatoria, el Ejecutivo contará los días que el reo lleva detenido, compurgando la pena impuesta, a efecto de brindarle los derechos de la remisión parcial de la pena". (136)

134.- *Ibidem*. pp. 250 y 251.

135.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Propuesta Y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano*, Primera Edición, Edit. C.N.D.H. México, 1991. p. 17

136.- González Méndez, Alfredo Genis. *Ob. Cit.* p. 198.

"La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentaria de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social". (137)

4.2 CRITICA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para el desarrollo del presente tema, es necesario diferenciar las facultades que tienen las autoridades, por una parte la del juzgador que tiene la delicada responsabilidad en sus manos de impartir justicia, aplicando la Ley al caso concreto, es decir la exacta aplicación de la misma, la cual se deriva del Artículo 21 Constitucional y reza la siguiente: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Por otra parte si bien es cierto que a la autoridad ejecutora se le otorgan facultades para la ejecución de sentencias, también es su obligación para que a los sentenciados se les brinde certeza jurídica en el cumplimiento de su sentencia; ya que por una parte el Juez lo sentencia a una condena y por otra parte la autoridad ejecutora a su criterio dispone cuanto de la pena impuesta por el mismo juzgador que debe cumplir el sentenciado, creándose en el mismo incertidumbre, y no se cumple con el principio de legalidad jurídica, al interno sobre los beneficios a que se hacen merecedores aquellos presos que han cumplido con los requisitos que tienen que cumplir para su otorgamiento, lo cual afecta la certeza jurídica del acto judicial porque aunque el interno conoce el límite máximo de su pena, no puede saber con claridad cual va ser su duración real de la misma.

En tanto, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales son las autoridades que en el Distrito Federal se encargan de la custodia y de la readaptación social, lo que implica una práctica contraria a la disposición expresa del artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; ya que son las mismas autoridades que se encargan de la custodia y aplican el sistema de cómputo de plazos.

Por lo que se requiere se modifique, para que no sean las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social las mismas que regulen el sistema de cómputo para la aplicación del artículo 50.

Por lo que estoy a favor de que se cree la figura de Juez de ejecución de sentencias y sea la que se encargue de su cumplimiento y vigilancia. Y no la autoridad administrativa la encargada de esta importante labor.

137.- *Ibidem.* p. 199.

4.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA QUE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA SE OTORGUEN EN TIEMPO.

- Es necesario que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que depende de la Secretaría y subsecretaría de Gobierno respectivamente, son las encargadas de que se cumplan adecuadamente con las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada a que tienen derecho los internos (e internas), que ya fueron sentenciados.

Ya que por una parte no cumple satisfactoriamente las autoridades encargadas de la ejecución de las sanciones, del mandato de iniciar de oficio los procedimientos para la preliberación de las personas sentenciadas.

- Se requiere que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, este prevista de un reglamento que garantice el adecuado procedimiento para el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada.

La mencionada Ley tiene como finalidad que el sentenciado que haya cometido un delito, por primera ocasión (primo delincuentes), no sufra los efectos de la prisión y tenga la posibilidad de purgar su sanción, integrándose a la sociedad y no reincida nuevamente, evitándose de esta forma la sobrepoblación.

- Que se capacite permanentemente el personal y se le proporcione los recursos necesarios para que se inicie de oficio el procedimiento para la concesión de beneficios de libertad anticipada como lo es el Tratamiento preliberacional, Libertad preparatoria y Remisión parcial de la pena.

- Se elabore un instructivo en el centro de reclusión que contenga la información necesaria para que cada interno conozca cuando y como poder cumplir con los requisitos para obtener su libertad.

- Se establezca en la Dirección De Ejecución de Sanciones Penales un sistema computarizado que contenga la información de los documentos de naturaleza jurídica y de carácter técnico, con el objeto de que la Dirección lleve acabo de manera eficaz el procedimiento para la concesión de beneficios.

- Se le informe a la población penitenciaria que tipo de beneficios de libertad puede obtener, en que consisten y cuales son los requisitos que deben cumplir para obtenerlos y sobre todo, se indique que el tratamiento es gratuito.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Con relación al punto de libertad, entendida como un garantía que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a todos aquellos individuos que se encuentren en territorio nacional, ya que esta prohibida la esclavitud.

Por otra parte la libertad es considerada como uno de los bienes más valiosos que tiene el hombre, y sólo se debe restringir en los casos establecidos en la Ley, y mediante las formalidades y requisitos que en ellos se establezcan.

SEGUNDO.- En relación a la libertad anticipada, el concepto lo encontramos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, como el beneficio otorgado por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado ha reunido los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables al caso concreto, para que goce de su libertad.

El objeto de la libertad anticipada estriba en el fin, objetivo que se pretende y consiste en la liberación del sentenciado cuando ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; para que se puedan incorporar a la sociedad, en donde son más útiles para si mismos y para sus familias, este es el objeto primordial de la libertad anticipada.

TERCERO.- En el ámbito de su aplicación, se puede observar en estricto sentido, a los límites de aplicación de las leyes penales y de ejecución de las mismas. Y esta dirigido a todos los individuos con la excepción de extranjeros que hayan delinquido en nuestro país y con base en los tratados internacionales en materia de ejecución de sentencias, de conformidad con las disposiciones de los convenios de las penas impuestas en otro país a los mexicanos que hayan cometido algún delito y puedan ser cumplidas en México.

Por otra parte es importante señalar en lo referente a la aplicabilidad de la libertad anticipada, ya que en el ámbito Federal es lo señalado en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados por los delitos del orden Federal, y en materia de Fuero Común de los delitos cometidos dentro de territorio del Distrito Federal, se aplicará la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, para beneficios de libertad anticipada.

CUARTO.- Con respecto a la readaptación social de sentenciados, esta va dirigida a todos aquellos sujetos que han sido sentenciados a una pena, y se refiere a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria.

En este mismo sentido en el artículo 18 Constitucional, señala que lo sentenciados, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social, y esta se basa en las actividades laborales,

educativas y de capacitación, los cuales son requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios de libertad anticipada.

Además de que uno de los fines que se persiguen en los procedimientos de readaptación social, estos sean más eficientes que permitan la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, y de esta manera colocar al sentenciado en condiciones de no delinquir nuevamente.

QUINTO.- En relación a las Autoridades que intervienen en el proceso preliberacional de libertad anticipada, es importante señalar las facultades que se le atribuyen al poder Ejecutivo para cumplir las leyes previendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con base en las atribuciones que le concede la fracción I del artículo 89 de nuestra Carta Magna, y que a su letra dice: Las facultades y obligaciones del Presidente, son entre otras las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

SEXTO.- Por otra parte, se delega a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, la correcta aplicación de la ejecución de las penas, con fundamento en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de los Sentenciados, organizar el Sistema Penitenciario Nacional, otorgar y revocar la libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y tratamiento preliberacional.

La Dirección General de Prevención Social, compete entre otros asuntos, señalar previa valoración de los sentenciados ejecutoriados el lugar donde deben cumplir las penas privativas de libertad (penitenciaria del Distrito Federal o centro de Femenil de Readaptación Social), a través de un oficio denominado oficio de señalamiento, el cual deberá contener la pena privativa de libertad, el delito, la autoridad que sentencia y fecha a partir del cual se compurga la misma.

SÉPTIMO.- Mediante el tratamiento para la readaptación social del sujeto privado de su libertad se señalan: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. El tratamiento se entiende como el conjunto de acciones técnicamente determinadas, que han de realizar los internos en un medio de reclusión y tiene por objeto fomentar y desarrollar en ellos tendencias hacia la readaptación social, es progresivo, ya que se divide en etapas y constará por lo menos de dos periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento en clasificación, con finalidad de que se adapte al centro de reclusión evitándose de esta forma los efectos de la prisión.

OCTAVO.- En relación al marco jurídico del procedimiento administrativo de libertad anticipada, encuentra su fundamento legal en el artículo 18 constitucional y establece la base del Sistema Penitenciario en el país, nos permitimos transcribir el siguiente párrafo:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto de que se destinaré para la extinción de las penas, y estarán completamente separados".

Y con base en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, sin contravenir a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta Ley encuentra sustento el marco jurídico del procedimiento administrativo, para la obtención de libertad anticipada, ya que anteriormente dependía de la administración Pública Federal, y se regía por disposiciones en materia Federal, marcando un cambio en la regulación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Uno de los aciertos de dicho ordenamiento es la implantación de un procedimiento objetivo para la concesión de beneficios de libertad anticipada.

Sin olvidarnos que anteriormente se regía por las disposiciones de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; exclusivamente para los asuntos del fuero común que a la fecha corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

PROPUESTA

La pena privativa de libertad no debe ser considerada como castigo, sino como una rehabilitación, que tiendan a conservar y fortalecer en el sujeto privado de su libertad, la organización de la familia, su superación personal del sentenciado que este compurgando su sentencia, a través de la educación, capacitación, y trabajo que se ofrezca en Centro de Reclusión.

Que se informe a la población penitenciaria sentenciada que tipo de beneficios de libertad puede obtener, en que consisten y cuales son los requisitos que deben cumplir para obtenerlos y que permanentemente se indique que el trámite es gratuito.

Se instale un sistema computarizado en cada Centro Penitenciario del Distrito Federal compatibles entre sí, que contenga el registro jurídico y técnico de cada uno de los internos e internas, con el objeto de que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que pueda llevar a cabo de manera eficaz el procedimiento para la concesión de los beneficios de libertad anticipada.

Se hagan las modificaciones necesarias al artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y no sean las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social, las mismas que regulen el sistema de cómputos para la aplicación del artículo 50 de la mencionada Ley.

Ya que en un estudio realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, constato el caso de irregularidades en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo del año 2002, mediante el Boletín No. 30/2002.

Como es el caso de que son las mismas Autoridades que se encargan de la custodia y aplican el sistema de cómputos de plazos; y se propone la creación del Juez de ejecución de sentencias, el cual sea el encargado de regular el sistema de Cómputo mencionado.

ANEXO 1.

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN UN 40 % (TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL).

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCION DE LA SENTENCIAS EN UN 40 %
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

AÑOS MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
0	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
0	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0
	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00
1	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
1	6	10	2	7	0	5	9	2	7	0	6	10	2	7	0	5	10	2	7	0
	5.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	30.44	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18
2	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
2	6	10	3	7	0	5	10	3	8	0	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0
	18.26	12.17	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	0.09	30.44	24.35
3	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
3	6	10	3	8	1	5	10	3	8	1	6	10	3	8	1	6	10	3	8	1
	0.00	24.35	18.26	12.17	9.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09
4	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
4	6	11	4	8	2	6	11	3	8	1	6	11	4	8	1	6	11	4	8	1
	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	30.44	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26
5	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
5	6	11	4	9	2	6	11	4	9	1	6	11	4	9	1	6	11	4	9	2
	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00
6	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
6	7	0	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0	4	9	2
	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17
7	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
7	7	0	5	10	2	7	0	5	10	2	7	0	5	10	2	7	0	5	10	2
	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35
8	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
8	8	0	5	10	3	8	0	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0	5	10	3
	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09
9	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
9	8	1	6	11	3	8	1	6	11	4	8	1	6	11	4	8	1	6	11	3
	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26
10	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
10	8	1	6	11	3	8	1	6	11	4	8	1	6	11	4	8	1	6	11	3
	24.35	18.26	12.17	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	30.44
11	0	0	1	1	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
11	9	1	6	11	4	9	2	6	11	4	9	1	6	11	4	9	1	6	11	4
	6.09	30.44	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18

DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	0.40	0.80	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00	4.40	4.80	5.20	5.60	6.00
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	6.40	6.80	7.20	7.60	8.00	8.40	8.80	9.20	9.60	10.00	10.40	10.80	11.20	11.60	12.00

ANEXO 2.

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN LAS 3/5 PARTES DE LA CONDENA TOTAL. (LIBERTAD PREPARATORIA).

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCION DE LA SENTENCIA EN 3/6 J ARTES O 60%
LIBERTAD PREPARATORIA

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
MESES	0	1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	10	11	12
0	7	7	9	4	0	7	2	3	4	0	7	2	9	4	0	7	2	9	4	0
1	6	11	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0
2	0	1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	10	11	12
3	7	7	9	10	5	0	7	3	10	6	3	7	3	10	5	0	7	3	10	5
4	24	10	3	12	19	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18
5	0	1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	10	11	12
6	8	3	10	8	1	8	3	10	6	1	8	3	10	6	1	8	3	10	6	1
7	2	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8
8	0	1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	10	11	12
9	9	4	11	6	0	8	4	11	6	1	9	4	11	6	1	9	4	11	6	1
10	0	6	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24
11	0	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	11	11	12
12	9	4	0	7	2	9	4	0	7	2	9	4	0	7	2	9	4	0	7	2
13	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12
14	0	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	11	11	12
15	10	6	1	8	3	10	6	1	8	3	10	6	1	8	3	10	6	1	8	3
16	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18
17	0	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	11	11	12
18	11	6	1	9	4	11	6	1	9	4	11	6	1	9	4	11	6	1	9	4
19	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8
20	0	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	11	11	12
21	0	7	2	9	4	0	7	2	9	4	0	7	2	9	4	0	7	2	9	4
22	0	5	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24
23	1	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	11	11	12
24	0	7	3	10	5	0	7	3	10	5	0	7	3	10	5	0	7	3	10	5
25	8	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12
26	1	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	11	11	12
27	9	3	10	6	1	8	3	10	6	1	8	3	10	6	1	8	3	10	6	1
28	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0
29	1	1	2	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	11	11	12
30	0	5	4	11	6	1	9	4	11	6	1	9	4	11	6	1	9	4	11	6
31	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18	24	0	8	12	18
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
		1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	10	11	11
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
	8	10	10	11	12	12	13	14	15	16	16	17	18	19	20					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12								
MESES	0	1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	8	9	10	10	11	12
DIAS	8	6	24	12	0	8	6	24	12	0	8	6	24	12	0	8	6	24	12	0

ANEXO 3.

TABLA PARA EL CALCULO DE BENEFICIOS POR REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCION DE LA SENTENCIA EN UN 80%
REMISION PARCIAL DE LA PENA.

AÑOS MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
0	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	6	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

BIBLIOGRAFÍA

Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edición Vigésimo Séptima, Edit. Porrúa, México, 1989.

Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión, Primera Edición, Edit. C.N.D.H. México, 1997.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Propuesta y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Primera Edición, Edit. C.N.D.H., México, 1991.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Los Derechos Humanos de los Mexicanos", Edit. C.N.D.H., México 1999.

De la Barrera Solórzano, Luis, "Justicia Penal y Derechos Humanos", Segunda Edición, Edit. Porrúa, México, 1999.

Del Castillo del Valle, Alberto. Garantías Individuales en Materia Penal, Primera Edición, Edit. Duero, México, 1992.

Díaz Palacios, Socorro. IV Reunión Nacional Penitenciaria, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación. Toluca, Estado de México, Noviembre, 1994.

Fernández Muños, Dolores Eugenio, "La Pena de Prisión", Propuesta para Sustituirla o abolirla, Primera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

García Ramírez, Sergio, Temas y Problemas de Justicia Penal, Primera Edición, Edit. Seminario de Cultura Mexicana, México, 1996.

García Ramírez, Efraín, Código Penal Federal, Comentarios a las Reformas, Edit. Sista, México, 2002.

Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica, Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones, Primera Edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

López Lara, Eduardo, 300 Preguntas y Respuestas en Materia Procesal Penal, Segunda Edición, Edit. Sista, México, 2002.

Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, Primera Edición, Edit. MC. Graw Hill, México, 1998.

Orellana Wiarco, Octavio Alberto, La Individualización de la Pena de Prisión, Primera Edición, Edit. Porrúa S.A. México, 2003.

Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho Punitivo", Teoría Sobre las Consecuencias Jurídicas del delito, Primera Edición, Edit. Trillas, México, 1993.

Pavón Vascóncelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Primera Edición, Edit. Porrúa, México, 1997.

Peláez Ferrusca, Mercedes, Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano, Primera Edición, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.

Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria Y Los Substitutivos de la Prisión, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México, 1999.

Roldan Quiñónez, Luís Fernando, Reforma Penitenciaria Integral, Primera Edición, Edit. Porrúa S. A. México, 1999.

Ramírez Delgado, Juan Manuel, Penología, Primera Edición, Edit. Porrúa, México, 2002.

Sánchez Galindo, Antonio, Manual de Instructores de Prisión, Primera Edición, Edit. C.N.D.H., México, 1992.

Villanueva Castilleja, Ruth. El Sistema Penitenciario Mexicano, Segunda Edición, Edit. Delma, México, 2000.

Zamora Grant, José. La Víctima en el Sistema Penal Mexicano, Primera Edición, Edit. INACIPE, México, 2003.

Zamora Pierce, Jesús, Garantías y Proceso Penal, Primera Edición, Edit. Porrúa S. A. México, 1987.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto Vigente.

LEYES

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

CÓDIGOS

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

MANUALES

Carrillo Prieto, Ignacio, "Manuales de Capacitación Penitenciaria", Modulo Jurídico III, Primera Edición, Ed. Aquesta Terra Comunicación, México, 1997.

Manual de Derechos Humanos de Internos en el Sistema Penitenciario Mexicano, Primera Edición, Edit. Editores Mexicanos e Impresiones Foc. México, 1995.

Manual Administrativo, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, C. D. H. DF. México, 1995.

México, Secretaria de Gobernación, Manual de Criterios para el Otorgamiento de Libertades Anticipadas, Yucatán No. 15, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtemoc, México, 1994.

México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Manual Administrativo, México, CDHDF, 1996

Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. "Modulo Criminológico", Primera Edición, Edit. INACIPE, México, 1992.

Wong Bermúdez, Magdalena. Manuales de Capacitación Penitenciaria, Módulo Práctico Operativo III, Primera Edición, Edit. Aquesta Terra Comunicación, México, 1997.

DICCIONARIOS

Cabanelas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Edición 14, Edit. Heliasta, Argentina, 1979.

Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Tomo VII, Primera Edición, Edit. UNAM, México 1988.

Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición Tomo II, Edit. Porrúa, México, 2000.